



ACTA DE FALLO

LICITACIÓN: LI-010-CGTI-2019
DEPENDENCIA: Coordinación General de Tecnologías de Información.
NOMBRE: Adquisición de: plataforma de respaldos virtuales, crecimiento de plataforma de respaldos físicos y de almacenamiento, crecimiento de almacenamiento para Centros Universitarios y Preparatorias, licenciamiento para plataforma del repositorio institucional, equipo de analíticos de seguridad y logs, equipo de ruteo para Nodo Norte y Nodo Oriente, equipo de ruteo para el Centro de Datos, suministro instalación y configuración de Switch Core UTP y Switch Core SFPP, servicio de análisis de vulnerabilidades en sistemas institucionales.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 18:20 horas del día 28 de octubre de 2019, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General Administrativa, ubicada en Av. Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General, los integrantes del Comité General de Compras y Adjudicaciones para emitir el siguiente fallo.

El Lic. José Andrés Orendáin de Obeso, Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, hizo saber que una vez efectuado el análisis de los documentos presentados por la Coordinación General Administrativa, los integrantes del Comité determinan que la adjudicación de la licitación para la Adquisición de: plataforma de respaldos virtuales, crecimiento de plataforma de respaldos físicos y de almacenamiento, crecimiento de almacenamiento para Centros Universitarios y Preparatorias, licenciamiento para plataforma del repositorio institucional, equipo de analíticos de seguridad y logs, equipo de ruteo para Nodo Norte y Nodo Oriente, equipo de ruteo para el Centro de Datos, suministro instalación y configuración de Switch Core UTP y Switch Core SFPP, servicio de análisis de vulnerabilidades en sistemas institucionales., sea para la:

Empresa: SODENET, S. DE R.L. DE C.V.
Grupos: 2 y 3

Por un monto total de: (número y letra) \$4,599,980.00 **IVA incluido**
Cuatro millones quinientos noventa y nueve mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA
COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Coordinación General Administrativa, garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a los artículos 44, 45 y 47 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

Dra. Carmen Margarita Hernández Ortiz
Secretaria Ejecutiva del Comité General de Compras
y Adjudicaciones

Lic. José Andrés Orendáin de Obeso
Presidente del Comité General de Compras
y Adjudicaciones



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA
COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

ACTA DE FALLO

LICITACIÓN: LI-010-CGTI-2019
DEPENDENCIA: Coordinación General de Tecnologías de Información.
NOMBRE: Adquisición de: plataforma de respaldos virtuales, crecimiento de plataforma de respaldos físicos y de almacenamiento, crecimiento de almacenamiento para Centros Universitarios y Preparatorias, licenciamiento para plataforma del repositorio institucional, equipo de analíticos de seguridad y logs, equipo de ruteo para Nodo Norte y Nodo Oriente, equipo de ruteo para el Centro de Datos, suministro instalación y configuración de Switch Core UTP y Switch Core SFPP, servicio de análisis de vulnerabilidades en sistemas institucionales.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 18:20 horas del día 28 de octubre de 2019, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General Administrativa, ubicada en Av. Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General, los integrantes del Comité General de Compras y Adjudicaciones para emitir el siguiente fallo.

El Lic. José Andrés Orendáin de Obeso, Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, hizo saber que una vez efectuado el análisis de los documentos presentados por la Coordinación General Administrativa, los integrantes del Comité determinan que la adjudicación de la licitación para la Adquisición de: plataforma de respaldos virtuales, crecimiento de plataforma de respaldos físicos y de almacenamiento, crecimiento de almacenamiento para Centros Universitarios y Preparatorias, licenciamiento para plataforma del repositorio institucional, equipo de analíticos de seguridad y logs, equipo de ruteo para Nodo Norte y Nodo Oriente, equipo de ruteo para el Centro de Datos, suministro instalación y configuración de Switch Core UTP y Switch Core SFPP, servicio de análisis de vulnerabilidades en sistemas institucionales., sea para la:

Empresa:

INITEL, S.A. DE C.V.

Grupos: 4 y 5

Por un monto total de: (número y letra)

\$9,047,989.80 **IVA incluido**

Nueve millones Cuarenta y siete mil novecientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.V.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA
COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Coordinación General Administrativa, garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a los artículos 44, 45 y 47 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

Dra. Carmen Margarita Hernández Ortiz
Secretaria Ejecutiva del Comité General de Compras
y Adjudicaciones

Lic. José Andrés Orendáin de Obeso
Presidente del Comité General de Compras
y Adjudicaciones



ACTA DE FALLO

LICITACIÓN: LI-010-CGTI-2019
DEPENDENCIA: Coordinación General de Tecnologías de Información.
NOMBRE: Adquisición de: plataforma de respaldos virtuales, crecimiento de plataforma de respaldos físicos y de almacenamiento, crecimiento de almacenamiento para Centros Universitarios y Preparatorias, licenciamiento para plataforma del repositorio institucional, equipo de analíticos de seguridad y logs, equipo de ruteo para Nodo Norte y Nodo Oriente, equipo de ruteo para el Centro de Datos, suministro instalación y configuración de Switch Core UTP y Switch Core SFPP, servicio de análisis de vulnerabilidades en sistemas institucionales.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 18:20 horas del día 28 de octubre de 2019, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General Administrativa, ubicada en Av. Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General, los integrantes del Comité General de Compras y Adjudicaciones para emitir el siguiente fallo.

El Lic. José Andrés Orendáin de Obeso, Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, hizo saber que una vez efectuado el análisis de los documentos presentados por la Coordinación General Administrativa, los integrantes del Comité determinan que la adjudicación de la licitación para la Adquisición de: plataforma de respaldos virtuales, crecimiento de plataforma de respaldos físicos y de almacenamiento, crecimiento de almacenamiento para Centros Universitarios y Preparatorias, licenciamiento para plataforma del repositorio institucional, equipo de analíticos de seguridad y logs, equipo de ruteo para Nodo Norte y Nodo Oriente, equipo de ruteo para el Centro de Datos, suministro instalación y configuración de Switch Core UTP y Switch Core SFPP, servicio de análisis de vulnerabilidades en sistemas institucionales., sea para la:

Empresa:

ESTRATEGIAS EN TECNOLOGIA
CORPORATIVA, S. A. DE C.V.
Grupo 3 ↓

Por un monto total de: (número y letra) \$12,431,232.91 **IVA incluido**

Doce millones cuatrocientos treinta y un mil
doscientos treinta y dos pesos 91/100 M.v.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA
COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Coordinación General Administrativa, garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a los artículos 44, 45 y 47 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

Dra. Carmen Margarita Hernández Ortiz
Secretaria Ejecutiva del Comité General de Compras
y Adjudicaciones

Lic. José Andrés Orendáin de Obeso
Presidente del Comité General de Compras
y Adjudicaciones



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

CARATULA CONTRATO COMPRAVENTA

LAS PARTES

LA UNIVERSIDAD		EL VENDEDOR	
Nombre, denominación o razón social	Universidad de Guadalajara	Nombre, denominación o razón social	Sodenet, S. de R.L. de C.V.
Representante	Dra. Carmen Margarita Hernández Ortiz	Acta Constitutiva	Escritura Pública No. 38,043 de fecha 29 de noviembre de 2016 ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público número 15 de Tlaquepaque, Jalisco.
Título	Apoderada	Representante	C. Ana Laura Iñiguez Cordero
Documento que acredita las facultades	Escritura Pública No. 48,588 de fecha 16 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público No. 15 de Tlaquepaque, Jalisco	Título	Apoderada
		Documento que acredita las facultades	Acta Constitutiva
		R.F.C.	SOD1611294IA
Domicilio	Avenida Juárez número 976, Zona Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco	Clave Patronal I.M.S.S.	(1)
		Domicilio	Privada Colomos número 1833, Colonia Aldrete, Código Postal 44660, en Guadalajara, Jalisco

OBJETO E IMPORTE

Denominación	Adquisición de: plataforma de respaldos virtuales, crecimiento de plataforma de respaldos físicos y de almacenamiento, crecimiento de almacenamiento para Centros Universitarios y Preparatorias, licenciamiento para plataforma del repositorio institucional,.. (ver acta de fallo)		
Clave	LI-010-CGTI-2019	Procedimiento de Adjudicación	Licitación
Dependencia responsable del seguimiento	Coordinación General de Tecnologías de Información	Dependencia o comité que adjudicó	Comité General de Compras y Adjudicaciones
Cantidad a pagar	\$4'599,980.00 Incluye I.V.A.	Partidas	Grupo 2 y 3
Forma de pago (periodicidad)	50% anticipo y el 50% restante a la entrega de la totalidad de los bienes y servicios,	Tipo de Recurso	<input type="checkbox"/> Estatal <input checked="" type="checkbox"/> Federal
		Fondo	Proyecto 248322, Fondo 1.1.2 Recurso 1977945
PLAZO DE ENTREGA		INSTALACIÓN	
Plazo de entrega	8 semanas siguientes	<input type="checkbox"/> SI incluye instalación	
A partir de	A la firma del presente	<input checked="" type="checkbox"/> NO incluye instalación	

FIANZAS

<input checked="" type="checkbox"/>	a) Fianza para garantizar la correcta aplicación de los recursos del anticipo, por el importe total de éste, la cual deberá ser cancelada solo con el consentimiento por escrito de LA UNIVERSIDAD, y que deberá ser entregada previo a la entrega de dicho anticipo.
<input checked="" type="checkbox"/>	b) Fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% (diez por ciento) del valor total del presente, y que deberá ser entregada dentro de los tres días naturales siguientes a la firma del presente.
<input type="checkbox"/>	c) Fianza para garantizar los defectos o vicios ocultos, la cual se contratará por la cantidad de 10% (diez por ciento) del valor total del presente contrato, la que contará con una duración de 1 (un) año a partir de la fecha en que LA UNIVERSIDAD reciba los bienes por escrito, y deberá ser cancelada solo con el consentimiento por escrito de LA UNIVERSIDAD, a la entrega del acta de recepción expedida por LA UNIVERSIDAD, y una vez entregada esta fianza, se procederá a la cancelación de las establecidas en los incisos a) y b), mediante el escrito que para tal efecto emita LA UNIVERSIDAD.
<input type="checkbox"/>	d) Ninguna.

FIRMAS

Enteradas las partes del contenido y alcance, lo ratifican y firman en triplicado, de conformidad ante los testigos.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco		Fecha	
LA UNIVERSIDAD		31 de octubre de 2019	
Representante	Dra. Carmen Margarita Hernández Ortiz	Representante	C. Ana Laura Iñiguez Cordero
Título	Apoderada	Título	Apoderada
TESTIGOS			
Nombre	Dr. Luis Alberto Gutiérrez Díaz de León	Nombre	Mtra. Edna Minerva Barba Moreno
Cargo	Coordinador General de Tecnologías de Información	Cargo	Secretario de la Coordinación General de Tecnologías de Información





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

CONTRATO DE OBRA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA CUYA DENOMINACIÓN APARECE EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL CONTRATISTA, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA LA UNIVERSIDAD

- I. Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica publicada por el Ejecutivo Estatal el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- III. Que su representante cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que manifiesta no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en sentido alguno.

DECLARA EL CONTRATISTA bajo protesta de decir verdad

- I. Que tiene la capacidad jurídica para obligarse a la realización de la obra materia de este contrato, y que dispone de la organización, elementos técnicos, materiales y humanos necesarios y suficientes para ello y que conoce todos los detalles, factores y protocolo de pruebas que intervienen en dicha obra, comprometiéndose a su ejecución, aplicando para ello toda su experiencia y conocimientos, así como los procedimientos más eficientes para su realización utilizando materiales de primera calidad y mano de obra especializada.
- II. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 60 del Reglamento de Obras y Servicios relacionados con las mismas de la Universidad de Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por el mismo.

Declaran las partes que han convenido celebrar el presente contrato a efecto de que **EL CONTRATISTA** ejecute a favor de **LA UNIVERSIDAD** una obra conforme al Anexo "A" de carácter técnico de éste contrato, que debidamente firmado por las partes es parte integrante del mismo, para lo cual sujetan el contrato a lo que contiene en las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA. Las partes acuerdan que el objeto del presente contrato es que **EL CONTRATISTA** realice a favor de **LA UNIVERSIDAD** la obra cuya denominación aparece en la carátula del mismo, sujetándose y aceptando para ello lo establecido en el Anexo "A", que firmado por ambas partes se agrega a este contrato formando parte integrante del mismo para todos los efectos legales a que hubiere lugar, y en lo que no se especifique o exista duda, en su caso se sujetarán a las bases y demás documentos emitidos en el proceso de adjudicación por **LA UNIVERSIDAD**.

La adquisición de los materiales, la aportación del equipo y herramienta, la contratación de la mano de obra y en general todo aquello que **EL CONTRATISTA** tuviera que adquirir para la realización de la obra contratada será a cargo exclusivamente del citado **CONTRATISTA**.

IMPORTE DE LA OBRA

SEGUNDA. Las partes convienen en que de acuerdo con los proyectos ejecutivos, estudios de mecánica de suelos, catálogo de conceptos, especificaciones de obra, procedimientos constructivos, calidad de materiales, calendario y programa de obra citados, y considerando el valor de todos los insumos, el precio que **LA UNIVERSIDAD** pagará a **EL CONTRATISTA** por la obra encomendada será la cantidad establecida en la carátula del presente.

Dicha cantidad será pagada a **EL CONTRATISTA** por **LA UNIVERSIDAD** de la siguiente manera:

- a) En el caso de que **EL CONTRATISTA** requiera **ANTICIPO**: Para el inicio de la obra **LA UNIVERSIDAD** pagará a **EL CONTRATISTA** el porcentaje establecido en la carátula, calculado sobre el monto total del presente, en concepto de **ANTICIPO**. Comprometiéndose por su parte **LA UNIVERSIDAD** a entregar dicho anticipo a más tardar 08 (ocho) días hábiles posteriores a que la Dependencia Administradora del Recurso autorice el pago correspondiente.

El saldo de la asignación determinada se pagará a **EL CONTRATISTA** por **LA UNIVERSIDAD** conforme a la presentación de estimaciones correspondientes a los trabajos ejecutados que sean presentadas por periodos no mayores de un mes, las que deberán ser previamente aprobadas y firmadas por la dependencia responsable, del importe de cada estimación periódica ejecutada y aprobada **LA UNIVERSIDAD** deducirá el porcentaje entregado como anticipo a **EL CONTRATISTA**, para la amortización del mismo.

- b) En el caso de no requerir anticipo, **LA UNIVERSIDAD** pagará a **EL CONTRATISTA** el monto total del presente conforme a la presentación de estimaciones correspondientes a los trabajos ejecutados que sean presentadas por periodos no mayores de un mes, las que deberán ser previamente aprobadas y firmadas por la Coordinación de Servicios Generales de la dependencia responsable.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

El importe de las estimaciones se obtendrá de los números generadores debidamente autorizados por la Coordinación de Servicios Generales de la dependencia responsable, multiplicados por los Precios Unitarios presentados en el presupuesto presentado a concurso por **EL CONTRATISTA**.

Por su parte **EL CONTRATISTA** asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Así mismo, del importe de cada una de las estimaciones se deducirá el equivalente al 5 (cinco) al millar del monto de los trabajos contratados, para la realización de los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación sobre los trabajos y servicios, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Adicionalmente, las partes acuerdan que el presente contrato quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos financieros correspondientes, sin que la no realización del mismo por esta causa origine responsabilidad para **LA UNIVERSIDAD**.

LICENCIAS E INFRACCIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN

TERCERA. EL CONTRATISTA deberá recabar las licencias que sean obligatorias en la localidad donde se ubica la obra objeto de este contrato, haciendo las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes.

EL CONTRATISTA será el único responsable por la ejecución de las obras ante los vecinos y las autoridades, por lo cual, en la tramitación de los permisos y licencias deberá presentar un PERITO registrado en la dirección de Obras Públicas Municipales y demás requisitos necesarios ante las autoridades correspondientes.

Será también obligación de **EL CONTRATISTA** dar aviso a las autoridades, de la terminación de la obra y en general, todas las notificaciones que sean obligatorias en el lugar en que se realice la obra, así mismo se deberá sujetar a las normas de salubridad e higiene y demás que se deriven de las leyes vigentes aplicables.

EL CONTRATISTA deberá pagar todas las multas debido a infracciones contempladas en las Leyes y Reglamentos en materia de Construcción.

INICIACIÓN DE LA OBRA

CUARTA. EL CONTRATISTA se obliga a iniciar la obra en la fecha establecida en la carátula del presente contrato y a entregarla terminada dentro del tiempo que se establece en el calendario de obra que forma parte del anexo "A".

El riesgo de la obra correrá a cargo de **EL CONTRATISTA** hasta el acto de entrega.

En caso de retraso parcial por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de alguno o algunos de los trabajos descritos en el Anexo "A", conforme a los tiempos establecidos en dicho anexo para cada uno de ellos, **EL CONTRATISTA** estará obligado a pagar a **LA UNIVERSIDAD** por dicho retraso el 1.5% del monto por ejercer de la partida en la que se presente el atraso, y en cuyo caso dicha cantidad podrá ser deducida de la cantidad pendiente de cubrir a cargo de **LA UNIVERSIDAD**.

En caso de retraso en la entrega total de los trabajos objeto del presente, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 1.5% del monto pendiente por ejercer por cada día adicional que transcurra después del día que conforme al calendario debió haber quedado concluida dicha obra, cantidad que podrá ser deducida de las cantidades pendientes de cubrir a cargo de **LA UNIVERSIDAD**.

EJECUCIÓN DE LA OBRA

QUINTA. EL CONTRATISTA queda obligado a realizar la obra de acuerdo con los programas que se integraron en el Anexo "A", así como de encargarse por su cuenta de una manera total en su caso de la subcontratación de los diversos trabajos que van a ejecutarse, así como la dirección, estimación y pago de los mismos hasta la terminación y recepción de cada uno de ellos a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

CESIÓN DE DERECHOS

SEXTA. Queda establecido que **EL CONTRATISTA** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

SUPERVISIÓN DE LA OBRA

SÉPTIMA. La supervisión de la obra, estará a cargo de la Coordinación de Servicios Generales de la dependencia responsable, o de la persona que sea designada por esta última, quien podrá inspeccionar en todo tiempo todos los materiales, equipos, trabajos y servicios que se utilicen en la ejecución de la obra contratada, evaluando la calidad técnica y mano de obra empleadas en el cumplimiento de las especificaciones y pudiendo exigir las pruebas de laboratorio necesarias para el adecuado control de calidad, pudiendo en el caso, rechazar por escrito los materiales, equipos y trabajos que no se ajusten a lo estipulado en el contrato y su anexo.

Al respecto **EL CONTRATISTA** se compromete a emplear en los trabajos objeto del presente contrato, los materiales de primera calidad, siendo responsable de los daños y perjuicios que cause debido a la mala calidad de los materiales que se usen.

(4)



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

De producirse este supuesto a solicitud de **LA UNIVERSIDAD**, **EL CONTRATISTA** reemplazará a su costa el material, equipo o trabajo defectuoso o no adecuado.

DIRECCIÓN DE LA OBRA

OCTAVA. EL CONTRATISTA además de observar el cumplimiento de este contrato durante la ejecución de la obra, tendrá entre otras las siguientes principales obligaciones:

- Vigilar que se ejecute la obra de acuerdo a los proyectos aprobados, y que las dimensiones, resistencia y calidad de los materiales, así como la calidad de la mano de obra estén de acuerdo con las especificaciones y anexo aprobado.
- Hacer la revisión detallada de la terminación de la obra y del buen funcionamiento de sus instalaciones, rindiendo el informe correspondiente.
- Tener en todo momento personal técnico capacitado para la dirección de las obras materia de este contrato, que cuenten con cédula expedida por la dirección general de profesiones para responsabilizarse de la correcta ejecución de dicha obra incluyendo a quien fungirá como perito responsable ante las autoridades correspondientes.
- Estar al corriente de todas las contribuciones generadas por el pago de la mano de obra, y las obligaciones correspondientes y derivadas de la relación laboral con sus trabajadores.

AVANCE DE OBRA Y PAGOS

NOVENA. LA UNIVERSIDAD deberá hacer los pagos a **EL CONTRATISTA** dentro de los 30 días siguientes a que la Coordinación de Servicios Generales de la dependencia responsable apruebe las estimaciones de obra realizadas, y una vez presentada la factura correspondiente por parte de **EL CONTRATISTA** ante la dependencia administradora del recurso.

Como medida preventiva y en caso de que fuera necesario proteger a **LA UNIVERSIDAD** de daños, pérdidas o perjuicios, se suspenderán los trabajos y los pagos por las estimaciones de obra previo aviso a **EL CONTRATISTA**, por los conceptos que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- Trabajos defectuosos no corregidos debidamente, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que **LA UNIVERSIDAD** lo haga del conocimiento de **EL CONTRATISTA**.
- En este sentido acuerdan las partes que si dentro del tiempo señalado **EL CONTRATISTA** no realiza las correcciones correspondientes, **LA UNIVERSIDAD** podrá contratar a un tercero para la ejecución de los mismos, a cargo y por cuenta de **EL CONTRATISTA**.
- Incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, en cuanto a su obligación de efectuar pagos a los proveedores y en su caso subcontratistas, o por no estar al corriente de sus obligaciones directas e indirectas con su personal.
- Por presentación de reclamación de cualquier naturaleza si se llegara a formalizar en contra de **LA UNIVERSIDAD** por la obra objeto del presente contrato, por causas imputables a **EL CONTRATISTA**.

Una vez que se subsanen los problemas a que se refieren los incisos anteriores, reanudarán los trabajos que fueron suspendidos.

PLAZOS PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA

DÉCIMA. Todos los trabajos detallados en los documentos que forman parte del Anexo "A" deberán quedar terminados en el tiempo señalado conforme al calendario de obra que igualmente forma parte de dicho anexo, salvo que existieren cambios al proyecto original.

Para que la obra se pueda considerar terminada se deberán haber ejecutado satisfactoriamente todos los trabajos mencionados en el anexo y de conformidad con los mismos y este contrato.

El plazo de terminación de la obra solo podrá ser ampliado en caso de que haya modificaciones de las obras contratadas por parte de **LA UNIVERSIDAD**, así como en caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con la ley, o por mutuo acuerdo.

FINIQUITO

DÉCIMA PRIMERA. Para el finiquito de las obligaciones derivadas del presente las partes se sujetarán a lo establecido a continuación:

- EL CONTRATISTA** dentro de los 07 días hábiles posteriores a la conclusión de los trabajos, conforme a los plazos acordados, dará aviso por escrito a **LA UNIVERSIDAD** de la terminación de la obra, para que la misma proceda a verificar la terminación de los trabajos en un plazo no mayor de 15 días hábiles.
 - Una vez finalizada la verificación, si los trabajos se realizaron conforme a lo pactado, **LA UNIVERSIDAD** procederá a la recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente.
 - Dentro de los 30 días hábiles siguientes al levantamiento del acta de recepción física, **EL CONTRATISTA** deberá presentar la documentación que se describe a continuación para la autorización por parte de **LA UNIVERSIDAD** del finiquito correspondiente:
 - Números generadores autorizados por **LA UNIVERSIDAD**.
 - Última estimación de la obra incluyendo todos los precios extraordinarios generados debidamente autorizados por **LA UNIVERSIDAD**.
 - Acta de recepción física de la obra.
 - Fianza de vicios ocultos.
- o En el supuesto de que **EL CONTRATISTA** entregue conforme a lo antes señalado la documentación, se procederá de la siguiente forma:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- a).- Las partes deberán elaborar el finiquito, levantando el acta correspondiente, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de las partes describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.
 - b).- Determinado el saldo total, **LA UNIVERSIDAD** pondrá a disposición de **EL CONTRATISTA** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes.
- o En el supuesto de que **EL CONTRATISTA** no entregue conforme a lo antes señalado la documentación, se procederá de la siguiente forma:
- a).- Independientemente de que tal circunstancia se considere como incumplimiento, **EL CONTRATISTA** estará obligado a pagar a **LA UNIVERSIDAD** el 1.5% del monto por ejercer por cada mes o su equivalente en días adicionales que trascurra hasta la presentación de la misma y en cuyo caso dicha cantidad podrá ser deducida del monto pendiente por cubrir a cargo de **LA UNIVERSIDAD**. En este sentido acuerdan las partes que el monto de la pena antes señalada, no podrá exceder al monto por ejercer.
 - b).- **LA UNIVERSIDAD** deberá elaborar el finiquito, levantando el acta correspondiente, en la que se harán constar la cantidad que por concepto de pena se descontará a **EL CONTRATISTA**.
 - c).- Si, no obstante la aplicación de la pena señalada, se determina algún saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, **LA UNIVERSIDAD** pondrá a disposición del mismo el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes.

Si la pena fuera igual al saldo que en su caso existiere a favor de **EL CONTRATISTA**, se tendrá por elaborado el finiquito correspondiente y **LA UNIVERSIDAD** quedará liberada de cualquier responsabilidad derivada del contrato. Cualquier derecho de cobro que hubiese existido a favor de **EL CONTRATISTA** quedará sin efectos, sin responsabilidad alguna para **LA UNIVERSIDAD**.

RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes convienen en que **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que imponen la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables a los patrones de ejecución de obra; por lo tanto, **EL CONTRATISTA** será el único responsable y obligado frente a los trabajadores, ante todo tipo de autoridades ya sean administrativas, judiciales o laborales, Federales, Estatales o Municipales, por todas las obligaciones derivadas y relacionadas con la obra objeto del presente contrato y de la relación laboral.

En consecuencia, **EL CONTRATISTA** asume todas las responsabilidades como patrón en relación con los trabajadores que emplee en esta obra, directamente o en su caso por medio de subcontratistas, liberando de posibles indemnizaciones, demandas o cualquier reclamación que éstos iniciaren en contra de **LA UNIVERSIDAD**.

En consecuencia **LA UNIVERSIDAD**, no será responsable por ninguna reclamación que en contra de **EL CONTRATISTA** presenten sus empleados o colaboradores, obligándose éste a sacar en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación de esta naturaleza, ya sea laboral, civil o penal, incluyéndose los accidentes de trabajo.

Asimismo, será obligación de **EL CONTRATISTA** hacer el pago de las contribuciones correspondientes de los trabajadores que emplee en la obra.

En caso de que **EL CONTRATISTA**, su personal, o cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, liberando a **LA UNIVERSIDAD** de toda responsabilidad.

VICIOS O DEFECTOS OCULTOS DE LA OBRA

DÉCIMA TERCERA. EL CONTRATISTA se obliga en este acto a responder por desajustes constructivos, vicios o defectos ocultos que aparezcan y que procedan de vicios en la obra, hechura en la construcción de la obra objeto del presente contrato.

SUBCONTRATOS

DÉCIMA CUARTA. Previa autorización por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, **EL CONTRATISTA** podrá concertar los subcontratos que sean necesarios, para obras parciales o especializadas, quedando a cargo y bajo responsabilidad total de **EL CONTRATISTA** el pago, la coordinación de estos trabajos subcontratados, y las responsabilidades civiles, penales, laborales, fiscales y en general cualquier otra que se pudiera originar por dicho motivo, así como la calidad de los mismos.

DURACIÓN DEL CONTRATO

DÉCIMA QUINTA. El presente contrato tendrá una duración igual al tiempo señalado para ejecución y terminación de la obra, y terminará tan pronto las partes hayan cumplido con todas y cada una de sus obligaciones.

No obstante lo anteriormente estipulado, las partes convienen en que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, en cuyo caso, se procederá de la siguiente forma:

- a) Se deberá dar aviso por escrito con 5 (cinco) días de anticipación;
- b) Se hará una estimación de la obra ejecutada hasta la fecha en que se decida la terminación anticipada mencionada;
- c) De acuerdo con dicha estimación y con lo estipulado en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA de este contrato, se procederá a realizar el finiquito correspondiente;



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

RESCISIÓN DEL CONTRATO

DÉCIMA SEXTA. Además de las causas previstas por la Ley, las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido por alguna de las partes cuando la otra no haya cumplido con todas o alguna de las obligaciones que a su cargo se derivan de este contrato, en especial la ejecución de la obra por **EL CONTRATISTA**; así como la falta de pago y suministro de las cantidades señaladas en este contrato para dicha obra por **LA UNIVERSIDAD**.

Serán causas de rescisión del presente contrato las que a continuación se mencionan enunciativamente más no limitativamente:

- a) Si **EL CONTRATISTA**, por causas imputables a él o a sus dependientes o en su caso subcontratistas, no ejecuta los trabajos según lo acordado en el anexo del contrato.
- b) Si **EL CONTRATISTA** no entrega la obra totalmente terminada dentro del plazo señalado en el anexo de carácter técnico citados y el presente contrato.
- c) Si **EL CONTRATISTA** no ejecuta alguno o algunos de los trabajos descritos en el anexo "A", conforme a los tiempos establecidos en dicho anexo para cada una de ellos.
- d) Si **EL CONTRATISTA** suspende injustificadamente los trabajos de construcción o se niega a reparar o reponer alguna de las obras que hubiere sido rechazada por **LA UNIVERSIDAD**.
- e) Si **EL CONTRATISTA** cayera en insolvencia o se declare en concurso mercantil.
- f) Por muerte o disolución de **EL CONTRATISTA**, según corresponda.
- g) Si **EL CONTRATISTA**, sin causa justificada, suspende los trabajos por más de 5 días hábiles.
- h) Incumplimiento de **EL CONTRATISTA** por no estar al corriente de sus obligaciones directas e indirectas con su personal.
- i) En general por todo incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su anexo y la ley.

En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** en cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato **LA UNIVERSIDAD** podrá rescindir el contrato o exigir el cumplimiento del mismo.

PROCEDIMIENTO PARA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA AL CONTRATISTA

DÉCIMA SÉPTIMA. Convienen las partes que en caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en alguna de las causales de rescisión previstas en el presente o la ley, **LA UNIVERSIDAD** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que **LA UNIVERSIDAD** le comunique por escrito a **EL CONTRATISTA** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término anterior, **LA UNIVERSIDAD** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **EL CONTRATISTA**.
- IV. En caso de que **LA UNIVERSIDAD** opte por la rescisión, la misma operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, y sin que por ello incurra en responsabilidad, para lo cual levantará acta circunstanciada en la que se establezcan las condiciones y avances de obra, así como las cantidades de equipo y materiales ubicados en el área destinada a los trabajos.
- V. Por su parte **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar la obra a **LA UNIVERSIDAD** sin más trámite que el requerimiento que al respecto realice **LA UNIVERSIDAD** por cualquier medio.
- VI. **LA UNIVERSIDAD**, formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se levante el acta circunstanciada, a efecto de hacer constar los pagos pendientes que deba efectuar a **EL CONTRATISTA**, por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

En caso de que **LA UNIVERSIDAD** opte rescindir el contrato por causa imputable a **EL CONTRATISTA**, éste, quedará obligado a cubrir los daños y perjuicios que por tal motivo ocasione a **LA UNIVERSIDAD**, con independencia de las acciones legales a que tenga derecho **LA UNIVERSIDAD**.

FIANZAS

DÉCIMA OCTAVA. **EL CONTRATISTA** otorgará a favor de **LA UNIVERSIDAD** las fianzas descritas en la carátula del presente contrato, las que deberán ser expedidas por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara Jalisco, y que se sujeten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de esta misma ciudad.

Adicionalmente **EL CONTRATISTA** manifiesta expresamente lo siguiente:

- (A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

(7)



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

MODIFICACIONES A LA OBRA.

DÉCIMA NOVENA. Las partes convienen en que **LA UNIVERSIDAD** podrá hacer las modificaciones que estime convenientes al proyecto en ejecución o a la obra ejecutada, atendiendo a las necesidades de la misma; pidiendo por escrito a **EL CONTRATISTA** dichas modificaciones y solicitándole un presupuesto en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, a partir de la solicitud, para ser revisado y aprobado por **LA UNIVERSIDAD** a través de la Coordinación de Servicios Generales de la dependencia responsable.

Asimismo, las partes convienen en que ninguna modificación se iniciará hasta que **LA UNIVERSIDAD** haya aprobado, por escrito, el presupuesto correspondiente y se haya definido si la modificación amerita un aumento en el plazo de terminación de la obra, pudiendo **LA UNIVERSIDAD**, modificar los volúmenes de los materiales del catálogo de conceptos sin que esto signifique un cambio en los precios unitarios pactados originalmente.

En este sentido queda establecido que las nuevas condiciones contractuales derivadas de las modificaciones solicitadas por **LA UNIVERSIDAD**, deberán de constar por escrito en el convenio modificatorio correspondiente, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

En caso de cualquier modificación al monto o el plazo pactado en el presente contrato y/o sus anexos, **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD**, dentro de los 03 (tres) días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio respectivo; el documento modificatorio de la o las fianzas otorgadas originalmente conforme a los términos establecidos en este contrato, en el cual se le garanticen las obligaciones de este contrato y del convenio modificatorio correspondiente. En el caso de que **EL CONTRATISTA** no cumpla con dicha entrega, **LA UNIVERSIDAD** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato. El documento modificatorio deberá contener la estipulación de que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza inicialmente presentada por **EL CONTRATISTA**.

SUPLETORIEDAD BASES

VIGÉSIMA. Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente que en su caso existan, la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, la legislación universitaria y demás leyes aplicables.

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD**, quedando sin efectos la disposición distinta.

LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES

VIGÉSIMA PRIMERA. Para la interpretación, cumplimiento, controversia o cualquier cuestión derivada de este contrato, las partes convienen en someterse expresamente a las autoridades de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier otro que les pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato por las partes y conformes con su contenido y alcance, ratifican y firman en triplicado en la carátula del mismo, de conformidad ante los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

ANEXO "A"

SECCIÓN VI FORMATO DE PROPUESTA

sodenet

DATOS DEL CLIENTE

DRA. CARMEN MARGARITA HERNANDEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ GENERAL
DE COMPRAS Y ADJUDICACIONES DE LA
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

PROPUESTA ECONÓMICA

COTIZACIÓN: SOD-2019066

FECHA: 14 OCTUBRE 2019

LICITACIÓN: LI-010-CGTI-2019

ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA DE RESPALDOS VIRTUALES, CRECIMIENTO DE PLATAFORMA DE RESPALDOS FÍSICOS Y DE ALMACENAMIENTO, CRECIMIENTO DE ALMACENAMIENTO PARA CENTROS UNIVERSITARIOS Y PREPARATORIAS, LICENCIAMIENTO PARA PLATAFORMA DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL, EQUIPO DE ANALÍTICOS DE SEGURIDAD Y LOGS, EQUIPO DE RUTEO PARA NODO NORTE Y NODO ORIENTE, EQUIPO DE RUTEO PARA EL CENTRO DE DATOS, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SWITCH CORE UTP Y SWITCH CORE SFPP, SERVICIO DE ANÁLISIS DE VULNERABILIDADES EN SISTEMAS INSTITUCIONALES.

PDA	CANT	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL
GRUPO 2 Equipo de Analíticos de Seguridad y Gestión de Logs.				
5	1	Modelo Ofertado: FAZ-20008, Descripción: Centralized log-analysis appliance - 4x GE RJ45, 2x SFP+, 24TB storage, up to 1000 GB/Day of Logs, con 3 años de soporte 24x7 FortiCare Contract, Marca Fortinet	\$948,275.86	\$948,275.86
GRUPO 3 Equipo de Ruteo para Nodo Norte y Nodo Oriente.				
7	2	Modelo Ofertado: DC3-7206R2-48YC5-F, Descripción: Arista 7206R2, 48 25GbE SFP and 6 x 100GbE QSFP switch, front to rear air, 2 x AC and 2 x C13-C14 cords, (12) SFP 100Gbase SR, (12) SFP 100Gbase LR, (4) QSFP 40Gbase LR4, (1) Licencia Enhanced L3 Licenses (BGP, OSPF, ISIS, PDM), (1) soporte 7x24 por 3 años y (1) Licencia CloudVision Lite para 3 años, Marca Arista Networks	\$1,508,612.07	\$3,017,224.14
			\$	3,965,500.00
			\$	634,480.00
		(CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS/ 100 MM)	\$	4,599,980.00

Condiciones Comerciales

Vigencia: 30 días naturales después de la fecha de apertura de Propuestas.
Forma de Pago: 50% de anticipo y 50% contra entrega de los bienes y servicios.
Tiempo de entrega: 6 Semanas Grupo 2 y 8 Semanas demas grupos
Garantía: 3 años

(9)

Lic. Ana Laura Infiguez Cordero
Representante Legal
Sodenet S de RL de CV

CG

[Handwritten signature]

(10)

1. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

2. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

3. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

4. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

5. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

6. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

7. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

8. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

9. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

10. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

CARATULA CONTRATO COMPRAVENTA

LAS PARTES

LA UNIVERSIDAD		EL VENDEDOR	
Nombre, denominación o razón social	Universidad de Guadalajara	Nombre, denominación o razón social	INITEL, S.A. DE C.V
Representante	Dra. Carmen Margarita Hernández Ortiz	Acta Constitutiva	Escritura Pública Número 50,136 de fecha 27 de diciembre del año 2002, ante el Lic. Jorge Robles Farias, Notario Público Número 12 de Guadalajara, Jalisco.
Título	Apoderada	Representante	(1) Teobaldo Leal Arriaga
Documento que acredita las facultades	Escritura Pública No. 48,588 de fecha 16 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público No. 15 de Tlaquepaque, Jalisco	Título	Administrador General Único
		Documento que acredita las facultades	Acta Constitutiva
		R.F.C.	INI030109U17
Domicilio	Avenida Juárez número 976, Zona Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco	Clave Patronal I.M.S.S.	(2)
		Domicilio	Privada Colomos, Número 1833, Int. Planta Alta, Colonia Colomos Providencia, Código Postal 44660 en Guadalajara, Jalisco.

OBJETO E IMPORTE

Denominación	Adquisición de: plataforma de respaldos virtuales, crecimiento de plataforma de respaldos físicos y de almacenamiento, crecimiento de almacenamiento para Centros Universitarios y Preparatorias, licenciamiento para plataforma del repositorio institucional,...(ver acta de fallo)		
Clave	LI-010-CGTI-2019	Procedimiento de Adjudicación	Licitación
Dependencia responsable del seguimiento	Coordinación General de Tecnologías de Información	Dependencia o comité que adjudicó	Comité General de Compras y Adjudicaciones
Cantidad a pagar	\$9'047,989.80 IVA incluido	Partidas	Grupo 4 y 5
Forma de pago (periodicidad)	50% de anticipo y el 50% restante a la entrega de la totalidad de los bienes y servicios	Tipo de Recurso	<input type="checkbox"/> Estatal <input checked="" type="checkbox"/> Federal
		Fondo	1.1.2
PLAZO DE ENTREGA		INSTALACIÓN	
Plazo de entrega	08 semanas	<input type="checkbox"/> SI incluye instalación	
A partir de	La firma del presente	<input checked="" type="checkbox"/> NO incluye instalación	

FIANZAS

<input checked="" type="checkbox"/>	a) Fianza para garantizar la correcta aplicación de los recursos del anticipo, por el importe total de éste, la cual deberá ser cancelada solo con el consentimiento por escrito de LA UNIVERSIDAD, y que deberá ser entregada previo a la entrega de dicho anticipo.
<input checked="" type="checkbox"/>	b) Fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% (diez por ciento) del valor total del presente, y que deberá ser entregada dentro de los tres días naturales siguientes a la firma del presente.
<input type="checkbox"/>	c) Fianza para garantizar los defectos o vicios ocultos, la cual se contratará por la cantidad de 10% (diez por ciento) del valor total del presente contrato, la que contará con una duración de 1 (un) año a partir de la fecha en que LA UNIVERSIDAD reciba los bienes por escrito, y deberá ser cancelada solo con el consentimiento por escrito de LA UNIVERSIDAD, a la entrega del acta de recepción expedida por LA UNIVERSIDAD, y una vez entregada esta fianza, se procederá a la cancelación de las establecidas en los incisos a) y b), mediante el escrito que para tal efecto emita LA UNIVERSIDAD.
<input type="checkbox"/>	d) Ninguna.

FIRMAS

Enteradas las partes del contenido y alcance, lo ratifican y firman en triplicado, de conformidad ante los testigos.			
En la ciudad de Guadalajara, Jalisco		Fecha	31 de octubre de 2019
LA UNIVERSIDAD		EL VENDEDOR	
Representante	Dra. Carmen Margarita Hernández Ortiz	Representante	(3) Teobaldo Leal Arriaga
Título	Apoderada	Título	Administrador General Único
TESTIGOS			
Nombre	Dr. Luis Alberto Gutiérrez Díaz de León	Nombre	Mtra. Edna Minerva Balza Moreno
Cargo	Coordinador General de Tecnologías de Información	Cargo	Secretario de la Coordinación General de Tecnologías de Información





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA CUYA DENOMINACIÓN APARECE EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL VENDEDOR, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

Declara **LA UNIVERSIDAD**:

- I. Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de su Ley Orgánica publicada por el Ejecutivo Estatal el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción XI del artículo 6 de la Ley Orgánica, administrar su patrimonio.
- III. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la ley Orgánica de la Universidad.
- IV. Que su representante cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que manifiesta no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en sentido alguno.

Declara **EL VENDEDOR** bajo protesta de decir verdad:

- I. Que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a suministrar los bienes adjudicados por **LA UNIVERSIDAD**.
- II. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, y en su caso del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por el mismo.

Declaran las partes que han convenido celebrar el presente contrato, para lo cual se sujetan a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Las partes acuerdan que el objeto del presente contrato es que **EL VENDEDOR** realice a favor de **LA UNIVERSIDAD** el suministro cuya denominación aparece en la carátula del mismo, y que se detalla en el documento que como Anexo "A" se acompaña al presente.

Al respecto **EL VENDEDOR** se sujetará conforme a las indicaciones que le dé **LA UNIVERSIDAD** y a lo establecido en el presente instrumento.

Todo aquello que **EL VENDEDOR** necesitará para lograr el cumplimiento de lo establecido en el presente, incluidos los costos de transportación de los bienes, será a su cargo exclusivamente, liberando en consecuencia a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que se intente en su contra por alguno de los conceptos antes señalados.

SEGUNDA.- **LA UNIVERSIDAD** se obliga a pagar a **EL VENDEDOR** por los conceptos amparados en el presente, la cantidad establecida en la carátula del presente.

LA UNIVERSIDAD pagará a **EL VENDEDOR** dicha cantidad conforme a lo establecido en la carátula del presente.

Por su parte **EL VENDEDOR** se compromete a entregar la factura correspondiente con los requisitos que las leyes fiscales establecen, y a su vez, asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que **EL VENDEDOR** no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, el pago se verá retrasado en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que **LA UNIVERSIDAD** decida continuar con el contrato o darlo por rescindido.

Así mismo, las partes acuerdan que el presente contrato quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos financieros correspondientes, sin que la no realización del mismo por esta causa origine responsabilidad para **LA UNIVERSIDAD**.

TERCERA.- **EL VENDEDOR** se obliga a realizar todas las gestiones necesarias y a tramitar a su cargo, todas las licencias, permisos, avisos, seguros aplicables, importaciones y demás autorizaciones en general que sean obligatorias y/o que se requieran, a fin de cumplir con lo establecido en el presente contrato.

EL VENDEDOR deberá pagar todas las multas debido a infracciones contempladas en las Leyes y/o Reglamentos aplicables al objeto del presente contrato, aún cuando no haya habido dolo o negligencia, liberando de cualquier responsabilidad a **LA UNIVERSIDAD**.

De igual forma **EL VENDEDOR** se obliga a tomar un seguro a su cargo y a favor de **LA UNIVERSIDAD**, para cubrir los riesgos derivados del presente, entre ellos los de responsabilidad civil, daños a terceros en sus bienes o personas etc., el cual deberá de estar vigente hasta el cumplimiento total de sus obligaciones plasmadas a su cargo en el presente, acordándose que en caso de no contar con dicho seguro, **EL VENDEDOR** será directamente responsable por dichos conceptos.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

CUARTA.- EL VENDEDOR se compromete ante **LA UNIVERSIDAD** a entregar, y en su caso instalar, los bienes objeto del presente dentro del plazo señalado en la caratula del presente contrato, en la dependencia que **LA UNIVERSIDAD** designe. Al respecto queda establecido que **EL VENDEDOR** no podrá realizar entregas parciales y el plazo concedido es para realizar la entrega total de los bienes o servicios contratados.

En caso de retraso en el cumplimiento de lo establecido en el presente, por causas imputables a **EL VENDEDOR**, éste pagará a **LA UNIVERSIDAD** por concepto de pena el 1.5% de los bienes no entregados o instalados y de los servicios no realizados. Dicha cantidad se podrá deducir por **LA UNIVERSIDAD** de los pagos pendientes a su cargo y a favor de **EL VENDEDOR**.

Independientemente de la aplicación de la pena antes señalada **LA UNIVERSIDAD** podrá optar entre exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones del presente contrato, o darlo por rescindido.

Por causas justificadas y debidamente acreditadas a **LA UNIVERSIDAD**, la misma podrá, si lo considera conveniente, ampliar previa petición por escrito de **EL VENDEDOR**, el plazo de entrega contemplado en la presente cláusula y en cuyo caso deberá suscribirse un convenio modificatorio y deberá actualizarse la fianza correspondiente por parte de **EL VENDEDOR**, misma que se entregará a **LA UNIVERSIDAD** a la firma del convenio modificatorio.

QUINTA.- EL VENDEDOR queda obligado a realizar todo lo establecido en el presente de acuerdo a lo estipulado por las partes, para lo cual se responsabiliza hasta el cumplimiento de todas sus obligaciones.

SEXTA.- EL VENDEDOR dará aviso por escrito a **LA UNIVERSIDAD** cuando concluya con las obligaciones pactadas a su cargo en el presente, para que ésta última proceda a levantar un acta de entrega recepción por conducto de quien la misma señale.

SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que **EL VENDEDOR** tiene prohibido:

- Encomendar o subcontratar con otra persona la entrega o instalación de los bienes objeto del presente contrato, así como la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones del mismo.
- En su caso, hacer cambios estructurales en la o las instalaciones en donde se colocarán los bienes objeto del presente, sin la previa autorización por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estableciendo que en caso de no respetar lo antes señalado, **EL VENDEDOR** será responsable de los daños y perjuicios y la responsabilidad civil que dicho incumplimiento cause, lo anterior independientemente de la rescisión o cumplimiento forzoso del contrato.

OCTAVA.- EL VENDEDOR en tanto no se levante el acta de entrega recepción correspondiente, reconoce que **LA UNIVERSIDAD** no será responsable de la pérdida (total o parcial), deterioro o maltrato de los bienes, materiales, herramientas o cualquier otro bien relacionado con el objeto del presente, ni aun en el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, ya que los mismos son responsabilidad directa de **EL VENDEDOR**, liberando a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar del presente concepto.

NOVENA.- Los servicios de entrega o, en su caso, de instalación de los bienes materia del presente contrato se ejecutarán durante días y horas hábiles de la o las dependencias universitarias en las cuales se entregarán los bienes materia del presente, acordando las partes que en caso de ser necesario realizar trabajos durante horas y días inhábiles, los mismos podrán llevarse a cabo, previa autorización por escrito que al efecto expida **LA UNIVERSIDAD**.

DÉCIMA.- La supervisión de lo establecido en el presente, estará a cargo de la Coordinación de Servicios Generales de la dependencia responsable o de la persona o las personas que esta última designe, quienes podrán inspeccionar en todo tiempo todo lo relacionado con los bienes, pudiendo en su caso, rechazar por escrito lo que no se ajuste a lo estipulado en el contrato y su Anexo "A".

Al respecto **EL VENDEDOR** se compromete a entregar los bienes nuevos y de primera calidad, según se establece en las especificaciones técnicas, siendo responsable de los daños y perjuicios, y la responsabilidad civil, que cause debido a la mala calidad de los mismos.

De existir inconformidad respecto a lo contemplado en esta cláusula, **LA UNIVERSIDAD** solicitará a **EL VENDEDOR** reemplazar a costa de esta última, los bienes defectuosos o no adecuados.

DÉCIMA PRIMERA.- EL VENDEDOR además de observar el cumplimiento de este contrato, estará obligado a lo siguiente:

- Vigilar que el objeto del presente contrato sea de acuerdo a lo aprobado, y a las características especificaciones requeridas.
- En su caso hacer la revisión detallada de la instalación de los bienes, rindiendo el informe correspondiente.
- Tener en todo momento personal técnico capacitado para la dirección, supervisión e instalación y demás actividades relacionadas con el objeto materia de este contrato.
- Estar al corriente de todas las contribuciones que se originen por el desempeño de su actividad.
- Responder de la pérdida, daño, robo o extravío de los bienes, hasta el momento en que se realice el acta de entrega recepción correspondiente, aún en el supuesto de que dichos bienes se encuentren en las instalaciones de **LA UNIVERSIDAD**.
- Cumplir con todas las obligaciones derivadas de la ley, del presente y su Anexo "A".

DÉCIMA SEGUNDA.- LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado anticipadamente en cualquier momento el presente contrato, cuando concurran circunstancias imprevistas o razones de interés general, previa notificación por escrito a **EL VENDEDOR** con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación.

Adicionalmente, acuerdan las partes que **LA UNIVERSIDAD** podrá suspender los trabajos y/o pagos objeto del presente, en caso de que se presente alguno de los supuestos que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- a) En su caso cuando existan bienes y/o trabajos defectuosos o no adecuados, que no se reemplacen o corrijan, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que LA UNIVERSIDAD lo haga del conocimiento de EL VENDEDOR.
- b) Incumplimiento de EL VENDEDOR por no estar al corriente en el pago de las contribuciones que se generen por su operación o el pago de sus obligaciones directas e indirectas con su personal.
- c) Por presentación de reclamación de cualquier naturaleza, si se llegara a formalizar, en contra de LA UNIVERSIDAD derivada del objeto del presente contrato.
- d) Si EL VENDEDOR no entrega las fianzas a que se hace referencia en el presente contrato, dentro de los términos establecidos para tal efecto.
- e) Si EL VENDEDOR cayera en insolvencia o se declara en concurso mercantil.
- f) Por muerte o disolución de EL VENDEDOR, según corresponda.
- g) En general por cualquier incumplimiento por parte de EL VENDEDOR a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su anexo o la ley.

A juicio de LA UNIVERSIDAD y una vez que se subsanen los problemas a que se refieren los incisos anteriores, se podrán reanudar los efectos y/o pagos o rescindir el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de que se presente algún defecto o vicio oculto relacionado con el objeto del presente contrato, EL VENDEDOR será la responsable ante LA UNIVERSIDAD por los mismos.

DÉCIMA CUARTA.- La entrega, y en su caso instalación, de los bienes detallados en el presente contrato y su Anexo "A" deberá quedar terminada en el plazo que se consigna en la carátula del presente.

El plazo de terminación del presente instrumento solo podrá ser ampliado en caso de que haya modificaciones en lo establecido en el objeto del presente contrato, en caso fortuito o de fuerza mayor de conformidad a la ley o por mutuo acuerdo.

Para que el objeto del presente instrumento se pueda considerar como satisfecho se deberá haber cumplido con lo establecido en el contrato y su Anexo "A".

DÉCIMA QUINTA.- Las partes convienen en que EL VENDEDOR se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas de la relación laboral que imponen la Ley Federal del Trabajo, y demás ordenamientos legales aplicables a los patrones; por lo tanto EL VENDEDOR será el único responsable y obligado para con los trabajadores, ante todo tipo de autoridades ya sean administrativas o judiciales, Federales, Estatales o Municipales.

En consecuencia, EL VENDEDOR asume todas las responsabilidades como patrón con relación a los trabajadores que emplee, liberando de posibles indemnizaciones, demandas o cualquier reclamación que éstos iniciaran en contra de LA UNIVERSIDAD.

LA UNIVERSIDAD, no será responsable por ninguna reclamación que en contra de EL VENDEDOR presenten sus empleados o colaboradores, obligándose ésta última a sacar en paz y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación de esta naturaleza, ya sea laboral, administrativa, civil o penal, incluyéndose los accidentes de trabajo.

Asimismo, será obligación de EL VENDEDOR hacer la retención y entero de las contribuciones correspondientes de los trabajadores que emplee con motivo del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- EL VENDEDOR otorgará a favor de LA UNIVERSIDAD las fianzas descritas en la carátula del presente contrato, expedidas por una compañía legalmente constituida y registrada, con oficinas en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y que se sujeten a la jurisdicción de los tribunales competentes de esta ciudad.

Adicionalmente EL VENDEDOR manifiesta expresamente lo siguiente:

- (A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Además de las causas previstas por la Ley, las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido por LA UNIVERSIDAD cuando EL VENDEDOR no haya cumplido con todas o alguna de las obligaciones que a su cargo se derivan de éste contrato, en especial si la entrega o instalación no cumple con las características pactadas.

Serán causas de rescisión del presente contrato las que a continuación se mencionan enunciativamente más no limitativamente:

- a) Si EL VENDEDOR, por causas imputables a ella o a sus dependientes, no entrega los bienes, según lo acordado en el contrato y su anexo.
- b) Si EL VENDEDOR, en su caso, no entrega los trabajos contratados totalmente terminados dentro del plazo señalado en el presente contrato y su anexo.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- c) Si **EL VENDEDOR**, en su caso, suspende injustificadamente los trabajos objeto del presente o se niega a reparar o responder alguno que hubiere sido rechazado por **LA UNIVERSIDAD**, en un término de 30 (treinta) días.
- d) Si **EL VENDEDOR** cayera en insolvencia o se declara en concurso mercantil.
- e) Por muerte o disolución de **EL VENDEDOR**, según sea el caso.
- f) En general por cualquier incumplimiento por parte de **EL VENDEDOR** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su anexo o la ley.

En caso de incumplimiento por parte de **EL VENDEDOR** en cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato **LA UNIVERSIDAD** podrá rescindir el contrato o exigir el cumplimiento del mismo.

Si **LA UNIVERSIDAD** opta por rescindir el contrato por causa imputable a **EL VENDEDOR**, está última, quedará obligada a cubrir los daños y perjuicios que por tal motivo ocasione a **LA UNIVERSIDAD**, los cuales no podrán ser inferiores al 20% (veinte por ciento) del monto total del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- Acuerdan las partes que en caso de que el presente contrato incluya mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y/o capacitación, las actividades relacionadas con los mismos se realizarán conforme lo determinen las partes.

DÉCIMA NOVENA.- Queda establecido que **EL VENDEDOR** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

VIGÉSIMA.- Nada de lo previsto en este contrato ni de las acciones que se deriven de su suscripción, podrá considerarse o interpretarse para constituir o considerar a las partes y al personal de las mismas que colabore en la ejecución de este contrato como socios, agentes, representantes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones de este contrato será interpretada para forzar a la otra parte a asumir cualquier obligación o a actuar o pretender actuar como representante de la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL VENDEDOR**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar a **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA TERCERA.- **EL VENDEDOR** se obliga a que los bienes serán nuevos y de la calidad señalada en las especificaciones del Anexo "A", y responderá por cualquier defecto en cualquiera de las partes de los bienes y accesorios objeto del presente, o por la instalación y puesta en marcha de los mismos.

La garantía está sujeta a que los bienes sean utilizados de acuerdo a las especificaciones y características de estos.

VIGÉSIMA CUARTA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente, la propuesta presentada por **EL VENDEDOR**, la legislación federal, la universitaria y demás leyes aplicables.

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD**, quedando sin efectos la disposición distinta.

VIGÉSIMA QUINTA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a las leyes aplicables de la República Mexicana y a la jurisdicción y competencia de las autoridades de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y firman por triplicado en la carátula del mismo, en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.



ANEXO "A"

Empresa: INTEL S.A. DE C.V.
 R.F.C.: IN1030109U17
 Teléfono: +52 (33) 31.24.30.80 / 81
 web: www.intel.com.mx

Dr. Carmen Margarita Hernández Ortiz
 Secretaria Ejecutiva del Comité de Compras y Adquisiciones de la Universidad de Guadalajara

Sección VI
 FORMATORIO DE PROYECTOS
 MODALIDAD ECONOMÍA A: 1101010101-1019

Para la adquisición de: plataforma de proyectos, análisis, crecimiento de plataforma de gestión. Planes y de implementación, cumplimiento de estándares para Centros, Implementación y mantenimiento, herramientas para plataformas del repositorio institucional, equipo de análisis de seguridad y logs, equipo de red para redes locales y redes de cliente, equipo de red para el Centro de Datos, suministro de servicios y configuración de Servidores UTP y Switch Core SFP. Servicio de consultoría de redes y servicios de soporte de redes y servicios de redes.

Contracción: COTR-20190407
 Fecha: 18 Octubre 2019

GRUPO 1 EQUIPO DE ANÁLISIS DE SEGURIDAD Y GESTIÓN DE LOGS

8 1 Marca Arista Networks, modelo DCS-7280SR2-48YC6-F Arista 7280R2, 48 25GbE SFP and 6 x 100GbE QSFP switch, front to rear air, 2 x AC and 2 x C13-C14 cords, incluye 48 SFP 10GBase SR, 2 QSFP100 100GBaseSR4, 2 cable de fibra óptica OM3 MPO/MTP de 8 hilos de 5 mts, Licencia Enhanced L3 license (BGP, OSPF, ISIS, PIM), soporte 7x24 por 3 años y Licencia CloudVision LT por 3 años

9 6 Marca Arista Networks, modelo DCS-7020R-48-F Arista 7020R switch 48xR4S (100/1000), 6xSFP-1/10GbE), front-to-rear fans, 2xAC, 2xC13-C14 cords, incluye 6 SFP 10GBase SR, uno equipo con Licencia Enhanced L3 License (BGP, OSPF, ISIS, PIM), cinco equipos con licencia de virtualización (VMTracer y VXLAN), soporte 7x24 por 3 años y Licencia CloudVision LT por 3 años

10 1 Marca Arista Networks, modelo DCS-7050XR2-128-F Arista 7050XR2, 96x10GbE (SFP+) & 8xQSFP-switch, front-to-rear air, 2xAC, 2xC13-C14 cords, incluye 48 SFP 10GBase SR, 48 SFP 10GBaseLR, 2 QSFP 40GBase-LR4, 1 Juniper 3ms MPO to 8 LC MM OM3, con Licencia Enhanced L3 License (BGP, OSPF, ISIS, PIM), soporte 7x24 por 3 años y Licencia CloudVision LT por 3 años

11 2 Marca Arista Networks, modelo DCS-7020SR-24C2-F Arista 7020SR, 24x10GbE (SFP+) and 2 x 100GbE switch, front-to-rear air, 2xAC, 2xC13-C14 cord, incluye 12 SFP 10GBase SR, 12 SFP 10GBaseLR, 2 QSFP 100GBase-SR4, 1 Juniper 3ms MPO to 8 LC MM OM3, un equipo con Licencia Enhanced L3 License (BGP, OSPF, ISIS, PIM) y el segundo con Licencia IPSEC (IPSEC Encryption), soporte 7x24 por 3 años y Licencia CloudVision LT por 3 años

(10)

(9)



Dra. Carmen Margarita Hernandez
Ortiz

Secretaría Ejecutiva del Comité de
Compras y Adquisiciones de la
Universidad de Guadalajara

Sección VI
FORMATO DE PROPUESTA

PROPUESTA ECONÓMICA LÍNEA COTI-2019

Para la adquisición de 1 paquete de 1000 licencias anuales, mantenimiento de penetración de 1 equipo de
Redes y de almacenamiento, desarrollo de almacenamiento para Centro de Operaciones y
Ingeniería de la Información para plataforma del repositorio institucional, equipo de análisis de
seguridad y logs, equipo de rubro para el rubro de Redes y Redes de Datos, equipo de rubro para el Centro de
Datos, suministro instalación y configuración de switch core 4T y switch core 5T, servicio de análisis
de vulnerabilidades en sistemas institucionales.

Empresa: INTEL S.A. DE C.V.
R.F.C.: IN030109U17
Teléfono: +52 (33) 31.24.30.80 / 81
web: www.intel.com.mx

Cotización: COTI-20190407
Fecha: 18 Octubre 2019

PARTIDA CANTIDAD

DESCRIPCIÓN

PRECIO UNITARIO

SUBTOTAL

GRUPO 2 Equipo de Analistas de Seguridad y Gestión de Logs.

Grupo 5 Servicio de análisis de vulnerabilidades y pruebas de penetración para el Sistema de Gestión de
Monitoreo (CIMOV), Sistema Integral de Información y Administración México Conectado (SIAMCO) del
Programa México Conectado, el Sistema de Pago en Línea y el sistema de telefonía de la Coordinación
General de Tecnologías de Información, de acuerdo a los requerimientos del "Manual Administrativo de
Aplicación General en los Ministerios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y en la de
Seguridad de la Información" (MAGICTSI) y de la norma para la gestión de seguridad de la información
ISO/IEC 27001:2013)

12	1	Servicio de análisis de vulnerabilidades (AV) para el Sistema de Gestión de Monitoreo, CIMOV	\$	247,629.31	\$	247,629.31
13	1	Servicio de análisis de vulnerabilidades (AV) para el Sistema Integral de Información y Administración México Conectado, SIAMCO	\$	247,629.31	\$	247,629.31
14	1	Servicio de análisis de vulnerabilidades (AV) para el Servicio de Pago en Línea	\$	247,629.31	\$	247,629.31
15	1	Servicio de análisis de vulnerabilidades (AV) para el Sistema de Telefonía	\$	247,629.31	\$	247,629.31

Subtotal \$ 7,799,991.21
I.V.A. \$ 1,247,998.59

Total \$ 9,047,989.80

Total con Ictva: Nueve Millones, Cuarenta y Seis Mil Noventa y Nueve Pesos 80/100 M.N.
Condiciones Comerciales:

Moneda: Pesos Mexicanos
Tiempo de Entrega: 6 a 8 Semanas
Garantía: 36 meses en equipamiento
Forma de pago: 50% de anticipo y 50% contra entrega de los bienes y servicios

(12)

Representante Legal:

11 Teobaldo Leal Arriaga

leal@intel.com.mx

www.intel.com.mx

+52 (33) 3124.3080

(13)

1. Se elimina palabra, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

2. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

3. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

4. Se elimina palabra, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

5. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

6. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

7. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

8. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

9. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

10. Se palabra, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

11. Se elimina palabra, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

12. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

12. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

13. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

CARATULA CONTRATO COMPRAVENTA

LAS PARTES

LA UNIVERSIDAD		EL VENDEDOR	
Nombre, denominación o razón social	Universidad de Guadalajara	Nombre, denominación o razón social	Estrategias en Tecnología Corporativa, S.A. de C.V.
Representante	Dra. Carmen Margarita Hernández Ortiz	Acta Constitutiva	Escritura Pública No. 1,391 de fecha 14 de julio 2006, ante la fe del Lic. Mario Humberto Torres Verdín Notario Público No. 128 de Guadalajara, Jalisco
Título	Apoderada	Representante	⁽¹⁾ Hilda Margarita Vázquez Gastelum
Documento que acredita las facultades	Escritura Pública No. 48,588 de fecha 16 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público No. 15 de Tlaquepaque, Jalisco	Título	Apoderada
		Documento que acredita las facultades	Escritura Pública No. 19,074 de fecha 13 de julio de 2018, ante el Lic. Carlos Montaña Pedraza, Notario Público No. 130 de Monterrey, Nuevo León
		R.F.C.	ETC060715147
Domicilio	Avenida Juárez número 976, Zona Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco	Clave Patronal I.M.S.S.	⁽²⁾
		Domicilio	Calle Mariano Otero número 1249, piso 12, colonia Rinconada del Bosque, código postal 44530 en, Guadalajara, Jalisco

OBJETO E IMPORTE

Denominación	Adquisición de: plataforma de respaldos virtuales, crecimiento de plataforma de respaldos físicos y de almacenamiento, crecimiento de almacenamiento para Centros Universitarios y Preparatorias, licenciamiento para plataforma de repositorio institucional,..(ver acta de fallo)		
Clave	LI-010-CGTI-2019	Procedimiento de Adjudicación	Licitación
Dependencia responsable del seguimiento	Coordinación General de Tecnologías de Información	Dependencia o comité que adjudicó	Comité General de Compras y Adjudicaciones
Cantidad a pagar	\$12'431,232.92 Incluye I.V.A.	Partidas	Grupo 1
Forma de pago (periodicidad)	50% de anticipo y el 50% restante a la entrega de la totalidad de los bienes y servicios.	Tipo de Recurso	<input type="checkbox"/> Estatal <input checked="" type="checkbox"/> Federal
		Fondo	1.1.2
PLAZO DE ENTREGA		INSTALACIÓN	
Plazo de entrega	08 Semanas	<input type="checkbox"/> SI incluye instalación	
A partir de	A la firma del presente	<input checked="" type="checkbox"/> NO incluye instalación	

FIANZAS

<input checked="" type="checkbox"/>	a) Fianza para garantizar la correcta aplicación de los recursos del anticipo, por el importe total de éste, la cual deberá ser cancelada solo con el consentimiento por escrito de LA UNIVERSIDAD, y que deberá ser entregada previo a la entrega de dicho anticipo.
<input checked="" type="checkbox"/>	b) Fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% (diez por ciento) del valor total del presente, y que deberá ser entregada dentro de los tres días naturales siguientes a la firma del presente.
<input type="checkbox"/>	c) Fianza para garantizar los defectos o vicios ocultos, la cual se contratará por la cantidad de 10% (diez por ciento) del valor total del presente contrato, la que contará con una duración de 1 (un) año a partir de la fecha en que LA UNIVERSIDAD reciba los bienes por escrito, y deberá ser cancelada solo con el consentimiento por escrito de LA UNIVERSIDAD, a la entrega del acta de recepción expedida por LA UNIVERSIDAD, y una vez entregada esta fianza, se procederá a la cancelación de las establecidas en los incisos a) y b), mediante el escrito que para tal efecto emita LA UNIVERSIDAD.
<input type="checkbox"/>	d) Ninguna.

FIRMAS

Enteradas las partes del contenido y alcance, lo ratifican y firman en triplicado, de conformidad ante los testigos.			
En la ciudad de Guadalajara, Jalisco		Fecha	31 de octubre de 2019
LA UNIVERSIDAD		EL VENDEDOR	
Representante	Dra. Carmen Margarita Hernández Ortiz	Representante	⁽⁴⁾ Hilda Margarita Vázquez Gastelum
Título	Apoderada	Título	Apoderada
TESTIGOS			
Nombre	Dr. Luis Alberto Gutiérrez Díaz de León	Nombre	Mtra. Edna Milnera Barba Morena
Cargo	Coordinador General de Tecnologías de Información	Cargo	Secretario de la Coordinación General de Tecnologías de Información





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **LA UNIVERSIDAD**, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA CUYA DENOMINACIÓN APARECE EN LA CARATULA DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL VENDEDOR**, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

Declara **LA UNIVERSIDAD**:

- I. Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de su Ley Orgánica publicada por el Ejecutivo Estatal el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción XI del artículo 6 de la Ley Orgánica, administrar su patrimonio.
- III. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la ley Orgánica de la Universidad.
- IV. Que su representante cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que manifiesta no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en sentido alguno.

Declara **EL VENDEDOR** bajo protesta de decir verdad:

- I. Que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a suministrar los bienes adjudicados por **LA UNIVERSIDAD**.
- II. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, y en su caso del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por el mismo.

Declaran las partes que han convenido celebrar el presente contrato, para lo cual se sujetan a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Las partes acuerdan que el objeto del presente contrato es que **EL VENDEDOR** realice a favor de **LA UNIVERSIDAD** el suministro cuya denominación aparece en la carátula del mismo, y que se detalla en el documento que como Anexo "A" se acompaña al presente.

Al respecto **EL VENDEDOR** se sujetará conforme a las indicaciones que le dé **LA UNIVERSIDAD** y a lo establecido en el presente instrumento.

Todo aquello que **EL VENDEDOR** necesitará para lograr el cumplimiento de lo establecido en el presente, incluidos los costos de transportación de los bienes, será a su cargo exclusivamente, liberando en consecuencia a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que se intente en su contra por alguno de los conceptos antes señalados.

SEGUNDA. **LA UNIVERSIDAD** se obliga a pagar a **EL VENDEDOR** por los conceptos amparados en el presente, la cantidad establecida en la carátula del presente.

LA UNIVERSIDAD pagará a **EL VENDEDOR** dicha cantidad conforme a lo establecido en la carátula del presente.

Por su parte **EL VENDEDOR** se compromete a entregar la factura correspondiente con los requisitos que las leyes fiscales establecen, y a su vez, asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que **EL VENDEDOR** no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, el pago se verá retrasado en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que **LA UNIVERSIDAD** decida continuar con el contrato o darlo por rescindido.

Así mismo, las partes acuerdan que el presente contrato quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos financieros correspondientes, sin que la no realización del mismo por esta causa origine responsabilidad para **LA UNIVERSIDAD**.

TERCERA. **EL VENDEDOR** se obliga a realizar todas las gestiones necesarias y a tramitar a su cargo, todas las licencias, permisos, avisos, seguros aplicables, importaciones y demás autorizaciones en general que sean obligatorias y/o que se requieran, a fin de cumplir con lo establecido en el presente contrato.

EL VENDEDOR deberá pagar todas las multas debido a infracciones contempladas en las Leyes y/o Reglamentos aplicables al objeto del presente contrato, aún cuando no haya habido dolo o negligencia, liberando de cualquier responsabilidad a **LA UNIVERSIDAD**.

De igual forma **EL VENDEDOR** se obliga a tomar un seguro a su cargo y a favor de **LA UNIVERSIDAD**, para cubrir los riesgos derivados del presente, entre ellos los de responsabilidad civil, daños a terceros en sus bienes o personas etc., el cual deberá de estar vigente hasta el cumplimiento total de sus obligaciones plasmadas a su cargo en el presente, acordándose que en caso de no contar con dicho seguro, **EL VENDEDOR** será directamente responsable por dichos conceptos.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

CUARTA.- EL VENDEDOR se compromete ante **LA UNIVERSIDAD** a entregar, y en su caso instalar, los bienes objeto del presente dentro del plazo señalado en la caratula del presente contrato, en la dependencia que **LA UNIVERSIDAD** designe. Al respecto queda establecido que **EL VENDEDOR** no podrá realizar entregas parciales y el plazo concedido es para realizar la entrega total de los bienes o servicios contratados.

En caso de retraso en el cumplimiento de lo establecido en el presente, por causas imputables a **EL VENDEDOR**, éste pagará a **LA UNIVERSIDAD** por concepto de pena el 1.5% de los bienes no entregados o instalados y de los servicios no realizados. Dicha cantidad se podrá deducir por **LA UNIVERSIDAD** de los pagos pendientes a su cargo y a favor de **EL VENDEDOR**.

Independientemente de la aplicación de la pena antes señalada **LA UNIVERSIDAD** podrá optar entre exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones del presente contrato, o darlo por rescindido.

Por causas justificadas y debidamente acreditadas a **LA UNIVERSIDAD**, la misma podrá, si lo considera conveniente, ampliar previa petición por escrito de **EL VENDEDOR**, el plazo de entrega contemplado en la presente cláusula y en cuyo caso deberá suscribirse un convenio modificatorio y deberá actualizarse la fianza correspondiente por parte de **EL VENDEDOR**, misma que se entregará a **LA UNIVERSIDAD** a la firma del convenio modificatorio.

QUINTA.- EL VENDEDOR queda obligado a realizar todo lo establecido en el presente de acuerdo a lo estipulado por las partes, para lo cual se responsabiliza hasta el cumplimiento de todas sus obligaciones.

SEXTA.- EL VENDEDOR dará aviso por escrito a **LA UNIVERSIDAD** cuando concluya con las obligaciones pactadas a su cargo en el presente, para que ésta última proceda a levantar un acta de entrega recepción por conducto de quien la misma señale.

SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que **EL VENDEDOR** tiene prohibido:

- Encomendar o subcontratar con otra persona la entrega o instalación de los bienes objeto del presente contrato, así como la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones del mismo.
- En su caso, hacer cambios estructurales en la o las instalaciones en donde se colocarán los bienes objeto del presente, sin la previa autorización por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estableciendo que en caso de no respetar lo antes señalado, **EL VENDEDOR** será responsable de los daños y perjuicios y la responsabilidad civil que dicho incumplimiento cause, lo anterior independientemente de la rescisión o cumplimiento forzoso del contrato.

OCTAVA.- EL VENDEDOR en tanto no se levante el acta de entrega recepción correspondiente, reconoce que **LA UNIVERSIDAD** no será responsable de la pérdida (total o parcial), deterioro o maltrato de los bienes, materiales, herramientas o cualquier otro bien relacionado con el objeto del presente, ni aun en el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, ya que los mismos son responsabilidad directa de **EL VENDEDOR**, liberando a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar del presente concepto.

NOVENA.- Los servicios de entrega o, en su caso, de instalación de los bienes materia del presente contrato se ejecutarán durante días y horas hábiles de la o las dependencias universitarias en las cuales se entregarán los bienes materia del presente, acordando las partes que en caso de ser necesario realizar trabajos durante horas y días inhábiles, los mismos podrán llevarse a cabo, previa autorización por escrito que al efecto expida **LA UNIVERSIDAD**.

DÉCIMA.- La supervisión de lo establecido en el presente, estará a cargo de la Coordinación de Servicios Generales de la dependencia responsable o de la persona o las personas que esta última designe, quienes podrán inspeccionar en todo tiempo todo lo relacionado con los bienes, pudiendo en su caso, rechazar por escrito lo que no se ajuste a lo estipulado en el contrato y su Anexo "A".

Al respecto **EL VENDEDOR** se compromete a entregar los bienes nuevos y de primera calidad, según se establece en las especificaciones técnicas, siendo responsable de los daños y perjuicios, y la responsabilidad civil, que cause debido a la mala calidad de los mismos.

De existir inconformidad respecto a lo contemplado en esta cláusula, **LA UNIVERSIDAD** solicitará a **EL VENDEDOR** reemplazar a costa de esta última, los bienes defectuosos o no adecuados.

DÉCIMA PRIMERA.- EL VENDEDOR además de observar el cumplimiento de este contrato, estará obligado a lo siguiente:

- Vigilar que el objeto del presente contrato sea de acuerdo a lo aprobado, y a las características especificaciones requeridas.
- En su caso hacer la revisión detallada de la instalación de los bienes, rindiendo el informe correspondiente.
- Tener en todo momento personal técnico capacitado para la dirección, supervisión e instalación y demás actividades relacionadas con el objeto materia de este contrato.
- Estar al corriente de todas las contribuciones que se originen por el desempeño de su actividad.
- Responder de la pérdida, daño, robo o extravío de los bienes, hasta el momento en que se realice el acta de entrega recepción correspondiente, aún en el supuesto de que dichos bienes se encuentren en las instalaciones de **LA UNIVERSIDAD**.
- Cumplir con todas las obligaciones derivadas de la ley, del presente y su Anexo "A".

DÉCIMA SEGUNDA.- LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado anticipadamente en cualquier momento el presente contrato, cuando concurran circunstancias imprevistas o razones de interés general, previa notificación por escrito a **EL VENDEDOR** con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación.

Adicionalmente, acuerdan las partes que **LA UNIVERSIDAD** podrá suspender los trabajos y/o pagos objeto del presente, en caso de que se presente alguno de los supuestos que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- a) En su caso cuando existan bienes y/o trabajos defectuosos o no adecuados, que no se reemplacen o corrijan, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que LA UNIVERSIDAD lo haga del conocimiento de EL VENDEDOR.
- b) Incumplimiento de EL VENDEDOR por no estar al corriente en el pago de las contribuciones que se generen por su operación o el pago de sus obligaciones directas e indirectas con su personal.
- c) Por presentación de reclamación de cualquier naturaleza, si se llegara a formalizar, en contra de LA UNIVERSIDAD derivada del objeto del presente contrato.
- d) Si EL VENDEDOR no entrega las fianzas a que se hace referencia en el presente contrato, dentro de los términos establecidos para tal efecto.
- e) Si EL VENDEDOR cayera en insolvencia o se declara en concurso mercantil.
- f) Por muerte o disolución de EL VENDEDOR, según corresponda.
- g) En general por cualquier incumplimiento por parte de EL VENDEDOR a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su anexo o la ley.

A juicio de LA UNIVERSIDAD y una vez que se subsanen los problemas a que se refieren los incisos anteriores, se podrán reanudar los efectos y/o pagos o rescindir el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de que se presente algún defecto o vicio oculto relacionado con el objeto del presente contrato, EL VENDEDOR será la responsable ante LA UNIVERSIDAD por los mismos.

DÉCIMA CUARTA.- La entrega, y en su caso instalación, de los bienes detallados en el presente contrato y su Anexo "A" deberá quedar terminada en el plazo que se consigna en la carátula del presente.

El plazo de terminación del presente instrumento solo podrá ser ampliado en caso de que haya modificaciones en lo establecido en el objeto del presente contrato, en caso fortuito o de fuerza mayor de conformidad a la ley o por mutuo acuerdo.

Para que el objeto del presente instrumento se pueda considerar como satisfecho se deberá haber cumplido con lo establecido en el contrato y su Anexo "A".

DÉCIMA QUINTA.- Las partes convienen en que EL VENDEDOR se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas de la relación laboral que imponen la Ley Federal del Trabajo, y demás ordenamientos legales aplicables a los patrones; por lo tanto EL VENDEDOR será el único responsable y obligado para con los trabajadores, ante todo tipo de autoridades ya sean administrativas o judiciales, Federales, Estatales o Municipales.

En consecuencia, EL VENDEDOR asume todas las responsabilidades como patrón con relación a los trabajadores que emplee, liberando de posibles indemnizaciones, demandas o cualquier reclamación que éstos iniciaran en contra de LA UNIVERSIDAD.

LA UNIVERSIDAD, no será responsable por ninguna reclamación que en contra de EL VENDEDOR presenten sus empleados o colaboradores, obligándose ésta última a sacar en paz y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación de esta naturaleza, ya sea laboral, administrativa, civil o penal, incluyéndose los accidentes de trabajo.

Asimismo, será obligación de EL VENDEDOR hacer la retención y entero de las contribuciones correspondientes de los trabajadores que emplee con motivo del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- EL VENDEDOR otorgará a favor de LA UNIVERSIDAD las fianzas descritas en la carátula del presente contrato, expedidas por una compañía legalmente constituida y registrada, con oficinas en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y que se sujeten a la jurisdicción de los tribunales competentes de esta ciudad.

Adicionalmente EL VENDEDOR manifiesta expresamente lo siguiente:

- (A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Además de las causas previstas por la Ley, las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido por LA UNIVERSIDAD cuando EL VENDEDOR no haya cumplido con todas o alguna de las obligaciones que a su cargo se derivan de éste contrato, en especial si la entrega o instalación no cumple con las características pactadas.

Serán causas de rescisión del presente contrato las que a continuación se mencionan enunciativamente más no limitativamente:

- a) Si EL VENDEDOR, por causas imputables a ella o a sus dependientes, no entrega los bienes, según lo acordado en el contrato y su anexo.
- b) Si EL VENDEDOR, en su caso, no entrega los trabajos contratados totalmente terminados dentro del plazo señalado en el presente contrato y su anexo.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- c) Si **EL VENDEDOR**, en su caso, suspende injustificadamente los trabajos objeto del presente o se niega a reparar o responder alguno que hubiere sido rechazado por **LA UNIVERSIDAD**, en un término de 30 (treinta) días.
- d) Si **EL VENDEDOR** cayera en insolvencia o se declara en concurso mercantil.
- e) Por muerte o disolución de **EL VENDEDOR**, según sea el caso.
- f) En general por cualquier incumplimiento por parte de **EL VENDEDOR** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su anexo o la ley.

En caso de incumplimiento por parte de **EL VENDEDOR** en cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato **LA UNIVERSIDAD** podrá rescindir el contrato o exigir el cumplimiento del mismo.

Si **LA UNIVERSIDAD** opta por rescindir el contrato por causa imputable a **EL VENDEDOR**, está última, quedará obligada a cubrir los daños y perjuicios que por tal motivo ocasione a **LA UNIVERSIDAD**, los cuales no podrán ser inferiores al 20% (veinte por ciento) del monto total del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- Acuerdan las partes que en caso de que el presente contrato incluya mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y/o capacitación, las actividades relacionadas con los mismos se realizarán conforme lo determinen las partes.

DÉCIMA NOVENA.- Queda establecido que **EL VENDEDOR** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

VIGÉSIMA.- Nada de lo previsto en este contrato ni de las acciones que se deriven de su suscripción, podrá considerarse o interpretarse para constituir o considerar a las partes y al personal de las mismas que colabore en la ejecución de este contrato como socios, agentes, representantes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones de este contrato será interpretada para forzar a la otra parte a asumir cualquier obligación o a actuar o pretender actuar como representante de la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL VENDEDOR**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar a **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA TERCERA.- **EL VENDEDOR** se obliga a que los bienes serán nuevos y de la calidad señalada en las especificaciones del Anexo "A", y responderá por cualquier defecto en cualquiera de las partes de los bienes y accesorios objeto del presente, o por la instalación y puesta en marcha de los mismos.

La garantía está sujeta a que los bienes sean utilizados de acuerdo a las especificaciones y características de estos.

VIGÉSIMA CUARTA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente, la propuesta presentada por **EL VENDEDOR**, la legislación federal, la universitaria y demás leyes aplicables.

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD**, quedando sin efectos la disposición distinta.

VIGÉSIMA QUINTA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a las leyes aplicables de la República Mexicana y a la jurisdicción y competencia de las autoridades de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe nada de error y firman por triplicado en la carátula del mismo, en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

SECCIÓN VI
PROPUESTA ECONÓMICA

Licitación Número LI-010-CGTI-2019 para adquisición de: plataforma de respaldos virtuales, crecimiento de plataforma de respaldos físicos y de almacenamiento, crecimiento de almacenamiento para Centros Universitarios y Preparatorias, licenciamiento para plataforma del repositorio institucional, equipo de analíticos de seguridad y logs, equipo de ruteo para nodo norte y nodo oriente, equipo de ruteo para el Centro de Datos, suministro, instalación y configuración de Switch Core UTP y Switch Core SFPP, Servicio de análisis de vulnerabilidades en sistemas institucionales.

Grupo 1. Plataforma de respaldos virtuales, crecimiento de plataforma de respaldos físicos y de almacenamiento, crecimiento de almacenamiento para centros universitarios y preparatorias, licenciamiento para plataforma de repositorio institucional.				
Partida	Cantidad	Descripción	Precio Unit.	Total M.N.
1	1	<p>Software para administración de respaldos de datos y replicación de ambientes virtuales de la Red Universitaria en la nube institucional.</p> <p>Marca: Veeam Backup Modelo: Veeam Availability Suite Enterprise Plus Garantía: 3 años</p> <p>Suministro, instalación y configuración de una solución de respaldos y replicación para ambientes virtuales, con las siguientes características mínimas:</p> <p>Software para solución de respaldos y replicación</p> <p>Como parte de la solución se ofrece una capa de software de respaldo y replicación para ambientes virtuales que permite la integración con la infraestructura actual de respaldo de la UdeG: DataDomain y DDBoost.</p> <p>Dicha solución de respaldo y replicación cumple con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incluye el licenciamiento necesario para 12 procesadores • La solución soporta la nueva versión de vSphere , así como la de Windows Hyper-V. • La solución cuenta con la capacidad de realizar respaldo y replicación de servidores virtuales, tanto en VMware como Hyper-V. • La solución no es un appliance pre- 	\$1,664,827.10	\$1,664,827.10

(9)

(10)

Grupo 1. Plataforma de respaldos virtuales, crecimiento de plataforma de respaldos físicos y de almacenamiento, crecimiento de almacenamiento para centros universitarios y preparatorias, licenciamiento para plataforma de repositorio institucional.

Partida	Cantidad	Descripción	Precio Unit	Total M.N.
		<p>configurado OVF y/o OVA.</p> <ul style="list-style-type: none"> La solución utiliza cualquier almacenamiento para envío de respaldos mientras esté basado en disco (NAS, SAN, DAS). La solución cuenta con la capacidad de procesar el trabajo de respaldo por medio de SAN. La solución no requiere instalar ningún agente en los servidores virtuales para poder respaldarlo, replicarlo o restaurarlo. La solución permite comprimir y deduplicar en línea y que los respaldos sean basados en imagen. La solución permite restaurar archivos u objetos de las aplicaciones desde la réplica. La solución permite presentar el repositorio de almacenamiento a los hosts como un datastore NFS, para realizar tareas de recuperación rápidas. La solución cuenta con la capacidad de restaurar granularmente desde el respaldo de un servidor virtual objetos de aplicaciones, siempre y cuando éstas se ejecuten sobre un Sistema Operativo huésped soportado por el Hipervisor. La solución permite la recuperación desde el respaldo de archivos del File System del servidor virtual que haya sido respaldado, siempre y cuando el Sistema Operativo del mismo sea soportado por el Hipervisor. La solución no depende del equipo de almacenamiento utilizado para replicar los servidores virtuales, es decir, es replicación basada en software. La solución utiliza los puntos de restauración de los respaldos de los servidores virtuales dentro de un laboratorio aislado dentro de la misma infraestructura virtual para realizar tareas de verificación, así como pruebas o recuperación de información desde los 		

(11)

(12)

Grupo 1. Plataforma de respaldos virtuales, crecimiento de plataforma de respaldos físicos y de almacenamiento, crecimiento de almacenamiento para centros universitarios y preparatorias, licenciamiento para plataforma de repositorio institucional.

Partida	Cantidad	Descripción	Precio Unit.	Total M.N.
		<p>mismos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La solución ejecuta de forma aislada un escenario de replicación para verificar las réplicas de servidores virtuales. • La solución cuenta con la capacidad de obtener información de los trabajos realizados en las últimas 24 horas, últimos 7 días, de todos los trabajos realizados y de todos los servidores virtuales relacionados con un trabajo. • La solución permite enviar respaldos a cinta. • Asegura la consistencia de aplicaciones transaccionales en forma automática por medio de la Integración con Microsoft VSS, dentro de sistemas operativos Windows. • Realiza el truncado de las bitácoras transaccionales (Transaction logs) para máquinas virtuales con Microsoft Exchange y SQL Server. • Realiza notificaciones por correo, SNMP o a través de los atributos de la máquina virtual del resultado de la ejecución de sus trabajos. • La solución recupera a nivel de objetos de cualquier aplicación virtualizada, en cualquier sistema operativo soportado por el Hipervisor, utilizando las herramientas de gestión de aplicaciones existentes. • Incluye herramientas de fácil recuperación guiada mediante el cual los administradores de servidores de bases de datos Microsoft SQL Server, pueden recuperar objetos individuales, tales como tablas y registros. Sin necesidad de recuperar los archivos de la máquina virtual como un todo y reiniciar la misma • Ofrece visibilidad instantánea, capacidades avanzadas de búsqueda y recuperación rápida de elementos individuales para Sharepoint 2010 sin la utilización de agentes. • Incluye herramientas de fácil recuperación 		

(13)

(14)

Grupo 1. Plataforma de respaldos virtuales, crecimiento de plataforma de respaldos físicos y de almacenamiento, crecimiento de almacenamiento para centros universitarios y preparatorias, licenciamiento para plataforma de repositorio institucional.

Partida	Cantidad	Descripción	Precio Unit.	Total M.N.
		<p>de elementos granulares de Microsoft Exchange 2010 en adelante, que no requiere inicializar la máquina virtual desde el respaldo y que puede ser extraído en frío. (Ej. Correo, Citas de calendario, contactos, etc) y sin requerir infraestructura intermedia ("Staging")</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ofrecer confiabilidad en un 100% en el inicio correcto de todas sus máquinas virtuales respaldadas y en el funcionamiento del rol que cumple dichas máquinas virtuales (DNS Server, Domain Controller, Mail Server, SQL Server, etc) al momento de la recuperación. • Crea una copia de trabajo del entorno de producción de cualquier estado anterior para la resolución de problemas, pruebas de procedimientos, capacitación, etc. ejecutando una o varias máquinas virtuales desde el archivo de respaldo (backup) en un entorno aislado, sin necesidad de más espacio de almacenamiento y sin modificar el respaldo (backup). • Ofrece el archivado en cinta, soportando VTL (Virtual Tape Libraries), biblioteca de cintas y drives independientes. • Ofrece Trabajos de Copia de Backup con implementación de políticas de retención. • Ofrece Aceleración de red "WAN" integrada y conseguir una copia en sitio remoto a través de la red "WAN" optimizada y rápida, sin el uso de agentes ni configuraciones de red especiales. • Incluye soporte para VMware vCloud Director con visibilidad integrada de la infraestructura vCD en la consola de respaldo, haciendo respaldo de metadatos y los atributos asociados con vApps y VMs permitiendo la recuperación directamente a vCD. • Incluye un Plug-in VMware para vSphere Web Client y poder monitorear la 		

(15)

(16)

Grupo 1. Plataforma de respaldos virtuales, crecimiento de plataforma de respaldos físicos y de almacenamiento, crecimiento de almacenamiento para centros universitarios y preparatorias, licenciamiento para plataforma de repositorio institucional.

Partida	Cantidad	Descripción	Precio Unit.	Total M.N.
		<p>infraestructura de respaldo directamente desde el vSphere Web Client, con vistas detalladas y generales del estado de los trabajos y recursos de backup.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No requiere hardware específico para alcanzar la de-duplicación y compresión de la información fuera de los requerimientos estándar de cualquier software, y específicos para el caso. • No requiere licencias independientes para las actividades de respaldo, recuperación y replicación. • Ofrece aceleración de enlaces WAN para la réplica. • Es capaz de realizar replicas en otros sitios o infraestructuras desde los respaldos realizados. • Presenta un método fácil de recuperación hacia ambientes de contingencia, con las acciones pre-configuradas para evitar acciones manuales en caso de desastre. • Ofrece la posibilidad de almacenar los respaldos de forma encriptada, así como asegura el tránsito de la información bajo este esquema. • Permite la delegación de tareas de recuperación, a nivel de elementos de aplicación, hacia otros usuarios, de forma tal a poder descargar la cantidad de maniobras a ejecutar por el administrador de la plataforma. • La solución permite la verificación automatizada de los archivos de respaldo, misma que ejecuta en un ambiente virtual aislado, configurable desde la consola de administración de la herramienta de respaldos, y que la verificación sea ejecutando las Máquinas Virtuales directamente desde el archivo de respaldo sin la necesidad de restaurarlas a un datastore productivo. • Durante la verificación automatizada, el respaldo de la Máquina Virtual permanece 		

(17)

(18)

Grupo 1. Plataforma de respaldos virtuales, crecimiento de plataforma de respaldos físicos y de almacenamiento, crecimiento de almacenamiento para centros universitarios y preparatorias, licenciamiento para plataforma de repositorio institucional.

Partida	Cantidad	Descripción	Precio Unit.	Total M.N.
		<p>en estado de solo lectura, al finalizar la verificación, todos los cambios realizados durante el proceso no afectan el estado del archivo de respaldo utilizado para la verificación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La solución permite una verificación automatizada de las réplicas, permitiendo evaluar cada punto de restauración de las réplicas dentro de un ambiente virtual aislado, configurable desde la consola de administración de la herramienta de replicación, sin impactar el ambiente productivo, lo cual permite al administrador asegurarse que las Máquinas Virtuales replicadas estén trabajando como se espera. • Durante las pruebas de verificación automatizadas de los respaldos y las réplicas, se realizan de forma automática dentro de cada uno de sus respectivos trabajos de verificación configurados desde la consola de administración, pruebas de heartbeat, ping y de aplicación. • La solución permite respaldar las Máquinas Virtuales directamente desde la SAN sin requerir licenciamiento especial. • La solución permite al administrador aumentar o asignar el espacio necesario para almacenar los archivos de respaldo sin que se requiera un licenciamiento por unidad de espacio de almacenamiento específico. • La solución cuenta de manera integrada con la posibilidad de enviar respaldos, copias de respaldos y copia de archivos a la nube, una vez que el administrador de alta al proveedor de servicios desde su consola de administración. • La solución permite restaurar desde su repositorio en la nube Máquina Virtual completa, archivos de Máquina Virtual, discos de Máquina Virtual, archivos del File System de Windows. 		

(19)

(20)

Grupo 1. Plataforma de respaldos virtuales, crecimiento de plataforma de respaldos físicos y de almacenamiento, crecimiento de almacenamiento para centros universitarios y preparatorias, licenciamiento para plataforma de repositorio institucional.

Partida	Cantidad	Descripción	Precio Unit.	Total M.N.
		<ul style="list-style-type: none"> La característica de aceleración de WAN integrada utiliza el mecanismo de deduplicación global de data para reducir el envío de la información a través de la red. La solución permite una retención de GFS en copias de respaldos. La solución tiene la capacidad de monitorear la latencia en el datastore y de manera inteligente reducir o continuar con la carga de trabajo asignada para ejecutar los respaldos. La solución realiza la replicación en formato nativo del Hipervisor, permitiendo que en caso de que no exista ninguna consola de administración durante una contingencia, el administrador pueda iniciar de forma manual la Máquina Virtual réplica e incluso seleccionar el punto de restauración en el cual desea iniciar. La solución realiza replicación desde el archivo de respaldos que se encuentra en el sitio principal o en el sitio de DR. La solución ejecuta un healthcheck de tipo CRC en los puntos de restauración dentro de los trabajos de copias de respaldos sobre el repositorio destino. <p>Funciones de Gestión del Centro de Datos Virtual</p> <ul style="list-style-type: none"> Adicionalmente, se proporciona una solución de gestión del centro de datos virtual, que permite integrar de forma transparente a la solución de respaldos provista. La solución de gestión es del mismo fabricante del software de respaldo para garantizar plena integración y compatibilidad. La solución de gestión permite monitorear, medir y avisar, sobre diversos componentes del centro de datos: almacenamiento, procesamiento, memoria 		

(21)

(22)

Grupo 1. Plataforma de respaldos virtuales, crecimiento de plataforma de respaldos físicos y de almacenamiento, crecimiento de almacenamiento para centros universitarios y preparatorias, licenciamiento para plataforma de repositorio institucional.

Partida	Cantidad	Descripción	Precio Unit.	Total M.N.
		<p>RAM, red, respaldos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La solución de gestión proveída cumple con los siguientes puntos: • Permite el monitoreo de los respaldos de la solución provista 24x7 en tiempo real. • Permite el monitoreo de la infraestructura virtual sobre VMware y/o Hyper-V 24x7 en tiempo real, desde la misma consola. • Cuenta con herramientas para crear categorías de la infraestructura virtual, y asignar los objetos de esta de forma manual o automática. • Cuenta con herramientas de reportes de la infraestructura virtual: procesamiento, memoria RAM, almacenamiento, red LAN • Cuenta con herramientas que permite tener visibilidad por medio de widgets, las tendencias en la utilización de los recursos de la infraestructura virtual. • Soportar la siguiente infraestructura: • VMware infrastructure Platforms (versiones únicamente en inglés): <ul style="list-style-type: none"> ○ vSphere 6.x ○ vSphere 5.x ○ vSphere Hypervisor (free ESXi) ○ vCenter Server 6.x ○ vCenter Server 5.x ○ vCloud Director 8.x, 9.x (optional) • Microsoft infrastructure Platforms: <ul style="list-style-type: none"> ○ Windows Server 2019 ○ Windows Server 2016 ○ Windows Server 2012 R2 ○ Windows Server 2012 ○ Windows Server Hyper-V 2019 ○ Windows Server Hyper-V 2016 ○ Windows Server Hyper-V 2012 R2 ○ Microsoft Hyper-V Server 2012 R2 (free) ○ Windows Server Hyper-V 2012 ○ Microsoft Hyper-V Server 2012 (free) ○ Microsoft System Center Virtual Machine Manager 2016 or later (optional) 		



Grupo 1. Plataforma de respaldos virtuales, crecimiento de plataforma de respaldos físicos y de almacenamiento, crecimiento de almacenamiento para centros universitarios y preparatorias, licenciamiento para plataforma de repositorio institucional.

Partida	Cantidad	Descripción	Precio Unit.	Total M.N.
		<ul style="list-style-type: none"> o Microsoft System Center Virtual Machine Manager 2012 R2 o Microsoft System Center Virtual Machine Manager 2012 <p>Soporte requerido para el software de respaldo y replicación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte técnico, actualización de versiones, actualización del producto y de software por 3 años. • Atención a incidentes y requerimientos 24x7x365, vía telefónica y a través de portal web. • El portal web permite al usuario: <ul style="list-style-type: none"> o Administrar los casos de soporte o Solicitar actualizaciones o Adicionar registros a los casos ya existentes o Obtener descargas de productos y parches o Administrar las licencias • Tiempo de respuesta de 1 hora en problemas de severidad crítica con el sistema inoperable o no disponible y que requiere de atención inmediata. • Tiempo de respuesta de 3 horas en problemas de severidad mediana, cuando el sistema está disponible, pero con restricciones de operación. • Tiempo de respuesta de 6 horas en problemas de severidad baja con la mayoría de las funciones utilizables pero con alguna condición específica limitada. • Acceso a foros para intercambio de información con otros clientes y con el equipo de soporte del software, incluyendo conferencias específicas sobre el producto. • Recepción semanal de documentos con notificaciones sobre nuevos parches sin cargo adicional. • Base de conocimientos digital para 		

(25)

(26)

Handwritten signature and initials in blue ink.

Grupo 1. Plataforma de respaldos virtuales, crecimiento de plataforma de respaldos físicos y de almacenamiento, crecimiento de almacenamiento para centros universitarios y preparatorias, licenciamiento para plataforma de repositorio institucional.

Partida	Cantidad	Descripción	Precio Unit.	Total M.N.
		<p>búsqueda de soluciones a preguntas comunes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acceso y descarga de documentación en línea de los cambios y mejoras más recientes en el producto. • Servicio de soporte técnico en Inglés y Español. <p>Servidor para administración de solución de respaldos y replicación Marca: DellEMC Modelo: PowerEdge R640 Garantía: 3 años</p> <ul style="list-style-type: none"> • Servidor para respaldos con tecnología X86 incluye las siguientes características: • 2 procesadores Intel Xeon de la familia silver 4215 (8 Cores y 16 hilos de ejecución a 2.5 Ghz) • 64 GB de Memoria RAM RDIMM, 2933MT/s dual rank con capacidad de crecimiento de hasta 1.5TB, la memoria debe contar con protección ECC (Código de corrección de errores) • 2 discos de 600 GB a 10K rpm 2.5 pulgadas SAS con capacidad de crecimiento de hasta 8 discos • Tarjeta controladora de discos que soporte RAID 0,1,5,6 • 2 puertos 10Gigabit Ethernet SFP+ • 4 puertos a 16Gbps FC • Una unidad de rack • Fuentes de poder redundantes con capacidad de reemplazo sin detener la operación • Ventiladores redundantes • Soporte por 3 Años con horario de atención 24X7 los 365 días. 		

(27)

(28)

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Grupo 1. Plataforma de respaldos virtuales, crecimiento de plataforma de respaldos físicos y de almacenamiento, crecimiento de almacenamiento para centros universitarios y preparatorias, licenciamiento para plataforma de repositorio institucional.

Partida	Cantidad	Descripción	Precio Unit.	Total M.N.
2	1	<p>Software de administración de respaldo de datos para equipos físicos de la red universitaria (8TB) incluyendo SIAU, plataformas de correo electrónico de la Administración General, y sistemas de apoyo a procesos académicos y administrativos.</p> <p>Marca: DellEMC Modelo: Networker 8TB Garantía: 3 años</p> <p>Software de Respaldo para ambientes físicos EMC Networker</p> <p>Software de respaldo marca EMC Networker licenciado en la modalidad de "Capacidad", con la finalidad que la universidad se vea beneficiada con el uso de los agentes para respaldo en caliente de aplicaciones tales como: Base de datos Oracle, Correo Electrónico Microsoft Exchange, así como para cualquier sistema Operativo.</p> <p>Las funcionalidades habilitadas incluyen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Licenciamiento para 8TB de capacidad total productiva que incluye la funcionalidad de deduplicación y la capacidad de manejo de almacenamiento con deduplicación. 2. La administración de la solución de las librerías virtuales y/o físicas que formen parte de la solución. 3. El control y administración de la solución es capaz de realizarse de manera centralizada y a través de una interfaz única. 4. La flexibilidad en la activación y desactivación de dispositivos como bibliotecas de cintas físicas y/o virtuales, o dispositivos de discos. 5. La realización de diferentes niveles de respaldo (full, diferencial, incremental, entre otros). 6. La conexión de manera directa con dispositivos de almacenamiento como librerías de cintas 	\$4,502,701.00	\$4,502,701.00

(29)

(30)

Grupo 1. Plataforma de respaldos virtuales, crecimiento de plataforma de respaldos físicos y de almacenamiento, crecimiento de almacenamiento para centros universitarios y preparatorias, licenciamiento para plataforma de repositorio institucional.

Partida	Cantidad	Descripción	Precio Unit.	Total M.N.
		<p>físicas y/o virtuales, y arreglos de disco de diferentes modelos y marcas, así como dispositivos "stand alone" para que el respaldo se realice vía SAN.</p> <p>7. Capacidad de respaldo de servidores en forma paralela mediante la división lógica del total de información a respaldas.</p> <p>8. Realiza respaldos a diferentes tipos de dispositivos como son discos, cinta virtual, cinta física de diferentes modelos y marcas, así como dispositivos "stand alone"</p> <p>9. Cuenta con la capacidad de envío de alertas haciendo uso del protocolo SNMP.</p> <p>10. Cuenta con búsqueda de respaldos por intervalos de tiempos determinados.</p> <p>11. Cuenta con el soporte a respaldo y recuperaciones activos y en línea para bases de datos y aplicaciones, como: Oracle, Microsoft SQL Server, Exchange, Share Point, Active Directory, entre otros.</p> <p>12. Cuenta con la capacidad de establecer políticas de retención para la información y para el mantenimiento de respaldos históricos.</p> <p>13. Cuenta con la funcionalidad habilitada para el monitoreo de los procesos de respaldo de servidores.</p> <p>14. Cuenta con la funcionalidad de respaldo automatizado de la configuración y el catálogo de medios de forma automática, sin depender de un administrador.</p> <p>15. Soporta IPV4 e IPV6.</p> <p>16. Cuenta con la realización de restauraciones sobre demanda sin afectar respaldos en desarrollo.</p> <p>17. Cuenta con la funcionalidad para manejar una restauración granular a través de una GUI.</p> <p>18. Realiza una restauración en una ubicación y/o en un servidor diferente al origen.</p> <p>19. Para hacer más sencillo y flexible el respaldo de información, hace uso de comodines (wildcards) como: "*", "?" ; que permiten incluir sub sistemas de archivos a respaldar.</p> <p>20. Soporta la realización de respaldos de todos</p>		

(31)

(32)

Grupo 1. Plataforma de respaldos virtuales, crecimiento de plataforma de respaldos físicos y de almacenamiento, crecimiento de almacenamiento para centros universitarios y preparatorias, licenciamiento para plataforma de repositorio institucional.				
Partida	Cantidad	Descripción	Precio Unit.	Total M.N.
		<p>los buzones de MS Exchange así como restauraciones a nivel buzón individual.</p> <p>21. Con referencia al sistema de correo, la solución permite la recuperación de mensajes que han sido borrados (es decir que ya no existen), pero que de acuerdo a la fecha del último respaldo y a la política de retención de mensajes borrados, aún están vigentes para recuperarse.</p> <p>22. Permite la realización de respaldos incrementales y diferenciales para los logs de MS Exchange.</p> <p>23. La solución cuenta con el soporte de respaldo de servidores virtualizados a través de hipervisores, como el de VMware de manera transparente.</p> <p>24. La solución cuenta con la capacidad de descubrir automáticamente nuevas máquinas virtuales cuando el hipervisor utilizado es VMware.</p> <p>25. La solución soporta la integración con VMotion y DRS.</p> <p>26. La solución soporta snap de máquinas virtuales, por medio de la integración del API de VMware de manera transparente.</p> <p>27. La solución cuenta con la capacidad habilitada de la funcionalidad del CBT (Change Block Tracking) de VMware para realizar respaldos incrementales de máquinas virtuales.</p> <p>28. La solución permite el reinicio automático de un respaldo en caso de falla y éste será a partir del punto en que se quedó al momento de la falla y no iniciar nuevamente.</p> <p>29. Soporte con el fabricante por un periodo de 3 años con un horario de atención de 7 x 24 los 365 días del año.</p> <p>Solución de respaldo a disco con capacidad de deduplicación y emulación de librería virtual</p> <p>Marca: Dell EMC Modelo: Data Domain 6300</p>		

(33)

(34)

Grupo 1. Plataforma de respaldos virtuales, crecimiento de plataforma de respaldos físicos y de almacenamiento, crecimiento de almacenamiento para centros universitarios y preparatorias, licenciamiento para plataforma de repositorio institucional.

Partida	Cantidad	Descripción	Precio Unit.	Total M.N.
		<p>Garantía: 3 años</p> <p>Como parte de la solución de respaldo se incluye almacenamiento de respaldo a disco con capacidad de deduplicación y emulación de librería virtual, para garantizar la correcta integración con el software de respaldos tanto virtuales como físicos (Networker y Veeam) de la Universidad de Guadalajara, con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Almacenamiento con conectividad FC y Ethernet, basada en discos SAS, con funciones de deduplicación interna y replicación vía enlace IP. • El equipo cuenta con 34TB usables y una escalabilidad de 170TB usables con protección de tipo RAID 6 en el mismo rack. • El equipo de almacenamiento se configura en RAID 6. • Los discos son con interfaz de 6Gbs como mínimo. • Incluye un disco Hotspare. • Incluye fuentes redundantes tipo Hot Swap • Incluye ventiladores redundantes • Utiliza algoritmos de deduplicación para almacenar la información y cumple con las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> ○ La deduplicación de los datos respaldos es "en línea", esto es, no debe realizarse en un proceso posterior. ○ La deduplicación "en línea" se lleva a cabo mediante el uso de ciclos de CPU del equipo de almacenamiento o librería virtual y no utiliza ciclos de CPU de los servidores involucrados. ○ El proceso de deduplicación no requiere de un espacio en disco temporal antes de escribir los datos al disco del equipo propuesto; es decir tan pronto se reciban los datos estos serán deduplicados y escritos directamente al espacio físico incluido 		

(35)

(36)

Grupo 1. Plataforma de respaldos virtuales, crecimiento de plataforma de respaldos físicos y de almacenamiento, crecimiento de almacenamiento para centros universitarios y preparatorias, licenciamiento para plataforma de repositorio institucional.

Partida	Cantidad	Descripción	Precio Unit.	Total M.N.
		<p>en el equipo propuesto.</p> <ul style="list-style-type: none"> o El proceso de deduplicación puede distribuirse en el origen y en el destino a través de los protocolos Ethernet y Fiber Channel • Permite la replicación de datos entre dos o más equipos de almacenamiento de respaldos a través de la WAN y la replicación satisface los siguientes requerimientos: <ul style="list-style-type: none"> o Replica datos deduplicados: es decir la replicación ocurre después de los procesos de deduplicación con el objeto de minimizar la cantidad de datos a enviar a través de la WAN y por ende demandar un menor ancho de banda para el proceso de replicación. o La replicación es bidireccional, es decir de un equipo local a otro equipo remoto y viceversa. • Permite conexiones vía FC y GE (Gigabit Ethernet) • Permite una tasa de transferencia de 24TB/hr. • Permite conexiones vía FC y Ethernet 10Gb • Soporta 20 puertos Ethernet 10Gb BaseT • Soporta 8 Puertos FC 16Gb • Soporta 16 Puertos Ethernet 10Gb SFP+ • Una combinación de Puertos FC y Ethernet • Soporta su configuración como VTL (Virtual Tape Library) y conectarse directamente a la SAN. • Tiene capacidad de autodiagnóstico y reporte de fallas. • Tiene la capacidad de emular 64 diferentes Librerías Virtuales de Cinta. • Tiene la capacidad de emular 500 diferentes Drives de Cinta • Tiene la capacidad de emular 6000 Cintas virtuales. 		

(37)

(38)

Grupo 1. Plataforma de respaldos virtuales, crecimiento de plataforma de respaldos físicos y de almacenamiento, crecimiento de almacenamiento para centros universitarios y preparatorias, licenciamiento para plataforma de repositorio institucional.

Partida	Cantidad	Descripción	Precio Unit.	Total M.N.
		Soporte con el fabricante con horario de atención 7x24 los 365 días por un periodo de 3 años.		
3	1	<p>Crecimiento de almacenamiento unificado de 19.6TB usables para aumentar las capacidades de las máquinas virtuales para el uso de Centros Universitarios y Preparatorias.</p> <p>Marca: DellEMC Modelo: Crecimiento a Unity300 Garantía: 3 años</p> <p>Crecimiento de un sistema de almacenamiento unificado EMC Unity 300 existente de 19.6TB usables, con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistema Operativo desarrollado propietario es de la misma marca del fabricante del hardware con capacidad para entregar de modo directo los servicios de SAN/NAS, marca DellEMC • El crecimiento cuenta con una capacidad de espacio total de 19.6 TB usables. Formado por la siguiente configuración: <ul style="list-style-type: none"> ○ 9 discos duros FLASH2 de 400 para datos ○ 36 discos duros SAS de 600 GB a 15K rpm para datos incluyendo disco de respaldo necesarios en caso de fallo ○ La protección es RAID 5 para discos SAS y Flash ○ El crecimiento entrega 24,412 IOP's en una proporción del 80% de lectura y el 20% de escritura ○ Se incluye los Disk Array Enclosure (DAE) necesarios para la instalación de los discos. • El equipo base al cual se aplica el crecimiento cuenta con las siguientes características y capacidades: <ul style="list-style-type: none"> ○ 4 puertos de fibra de 16 Gb, incluye todo lo necesario para conectarse a la red SAN propiedad de la Universidad 	\$1,658,520.00	\$1,658,520.00

(39)

(40)

Grupo 1. Plataforma de respaldos virtuales, crecimiento de plataforma de respaldos físicos y de almacenamiento, crecimiento de almacenamiento para centros universitarios y preparatorias, licenciamiento para plataforma de repositorio institucional.

Partida	Cantidad	Descripción	Precio Unit.	Total M.N.
		de Guadalajara <ul style="list-style-type: none"> o 4 puertos LAN base T de 10 Gb o Memoria SAN caché de 24 GB por controladora adaptativa para lecturas y escrituras • Tiene la capacidad de almacenamiento unificado SAN y NAS para bloques y archivos con una sola consola de administración • Unidad de control y administración Dual • Incluye componentes de file sharing (CIFS y NFS) en el mismo gabinete • Sistema de configuración que soporta RAID 10/5/6 • Para la conexión en NAS y SAN cuenta con la capacidad de poder operar con los siguientes protocolos: Fibre Channel, CIFS (SMB1, SM2, SM3), NFSv3, iSCSI, SNMP • Para integración con ambiente de vmware soporta las APIs: VAAI para Bloque y Archivos, VASA • Tiene capacidad de crecer hasta 150 discos, con las siguientes tecnologías y capacidades: <ul style="list-style-type: none"> o Discos SSD de 200GB, 400GB, 800GB, 1.6TB Y 3.2TB o Discos SAS a 15k rpm de 600 GB o Discos SAS a 10k rpm de 600GB 1.2TB Y 1.8TB o Discos SATA a 7.2k rpm de 2TB, 4TB Y 6TB • El sistema cuenta con la capacidad de soportar 500TB • Interfaz de discos de 12Gbps con tecnología PCI-E Gen3 para conectividad frontend • Interfaz de discos de 12Gbps con tecnología SAS para conectividad backend a discos • Los discos de Spare en caso de ser reclamado por una falla, forman parte permanente del arreglo de discos 		

(41)

(42)

Grupo 1. Plataforma de respaldos virtuales, crecimiento de plataforma de respaldos físicos y de almacenamiento, crecimiento de almacenamiento para centros universitarios y preparatorias, licenciamiento para plataforma de repositorio institucional.

Partida	Cantidad	Descripción	Precio Unit.	Total M.N.
		<ul style="list-style-type: none"> Incluye 3 discos SSD de 400Gb en RAID1 para incremento de la memoria cache de las controladoras, esto incluye un disco de respaldo en caso de fallo. La memoria cache del sistema es adaptativa, es decir, la asignación de espacio para cache de lectura y cache de escritura es automática y dinámica de acuerdo a los cambios en las cargas de trabajo Soporta aprovisionamiento virtual Los pools o grupos de discos permiten expansión en línea del pool o del grupo de discos Soporta autotiering para volúmenes aprovisionados para SAN y para Volúmenes aprovisionados para NAS <p>El licenciamiento cuenta con las siguientes funcionalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> Realiza de forma automática el movimiento de datos dentro del mismo, de acuerdo a requerimientos de desempeño y/o por medio de políticas entre los diferentes niveles de disco (tiers) Incluye el software de administración dedicado para actualización y diagnóstico del sistema. (Descarga de Sistema Operativo, descarga de Firmware de discos, actualización de sistema operativo NAS y SAN y diagnóstico de sistema) Sistema de administración y monitoreo local y remota, gráfica y por comando, para todos los componentes del sistema Garantiza las siguientes vistas la herramienta de administración: <ul style="list-style-type: none"> Alertas del sistema Alertas por capacidad Información del sistema Arreglos por capacidad Arreglos por archivos Conjunto de discos por RAID Group 		

(43)

(44)

Grupo 1. Plataforma de respaldos virtuales, crecimiento de plataforma de respaldos físicos y de almacenamiento, crecimiento de almacenamiento para centros universitarios y preparatorias, licenciamiento para plataforma de repositorio institucional.

Partida	Cantidad	Descripción	Precio Unit.	Total M.N.
		<ul style="list-style-type: none"> o Estatus del almacenamiento o Administración de tiering o Sistemas operativos de los servidores o Servidores o Problemas de conectividad o Virtualización o Estado de réplica o Snapshots o Discos o Cache o Módulos de conectividad • Sistema Operativo desarrollado para 64 bits de la misma marca del fabricante del hardware DelleMC con capacidad para entregar de modo directo los servicios de SAN/NAS. Permite de forma dinámica la utilización de múltiples cores de la controladora para las funciones de servicios de datos • El file system es escalable a 64-bit (UFS64) para ambientes virtuales • Provee volúmenes a servidores: HP-UX, IBM AIX, Solaris, Linux, Windows, Citrix (Xen), MacOS, VMware, VMware vSphere, VMware ESX, VMware vCenter Server • Soporte para el crecimiento tipo Premium por un periodo de 3 años en hardware y software 24x7x365 con tiempo de respuesta máximo de 4 horas para reemplazo de componentes de hardware en sitio <p>Servicios de consultoría técnico-funcional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Apoyaremos técnicamente al personal solicitante de los servicios, en el levantamiento, documentación, desarrollo (redacción) de los siguientes documentos del manual de políticas y procedimientos y de su validación contra los modelos de gestión COBIT 5 e ITIL v3, en el alcance delimitado para la solución de crecimiento de plataformas de la Universidad de Guadalajara. 		

(45)

(46)

Grupo 1. Plataforma de respaldos virtuales, crecimiento de plataforma de respaldos físicos y de almacenamiento, crecimiento de almacenamiento para centros universitarios y preparatorias, licenciamiento para plataforma de repositorio institucional.

Partida	Cantidad	Descripción	Precio Unit.	Total M.N.
		<ul style="list-style-type: none"> o ITSD103-1 Plan de almacenamiento. <p>Servicios de Gestión de Proyectos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Apoyaremos al personal solicitante de los servicios, en la planeación y control del proyecto, mediante la realización de las actividades que a continuación se mencionan de manera enunciativa, más no limitativa: <ul style="list-style-type: none"> o Iniciación, planeación, ejecución, monitoreo, control y cierre del proyecto garantizando el cumplimiento del alcance, así como la aceptación por las partes interesadas o Reporte de avances y cambios de alcance a la CGTI durante la implementación del proyecto o Generar líneas base de tiempo, alcance y calidad del proyecto o Generar el plan de administración del proyecto y asegurarse que se ejecute conforme a las líneas base definidas o Manejar de manera proactiva las comunicaciones del proyecto al equipo de trabajo, involucrados, e interesados del proyecto o Identificar, evaluar y controlar los riesgos del proyecto <p>Metodología</p> <p>Los servicios solicitados incluyen las siguientes herramientas metodológicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Análisis de documentos previos; iteración presencial y remota • Entrevistas y sesiones de análisis a ser realizadas con los responsables de la instalación, configuración y gestión de la solución • Acompañamiento para validar que los documentos desarrollados están alineados a COBIT 5, ITIL v3, al Plan de Desarrollo de Tecnologías de Información (PDTI) de la CGTI, así como al Plan de Desarrollo 		

(47)

(48)

Grupo 1. Plataforma de respaldos virtuales, crecimiento de plataforma de respaldos físicos y de almacenamiento, crecimiento de almacenamiento para centros universitarios y preparatorias, licenciamiento para plataforma de repositorio institucional.

Partida	Cantidad	Descripción	Precio Unit.	Total M.N.
		Institucional (PDI) de la UDG Taller para transferencia del conocimiento al personal designado por la CGTI		
4	2	<p>Alcance de capacidades de procesamiento en las máquinas virtuales de la nube privada para la demanda de los sistemas de cursos en línea de Centros Universitarios y Preparatorias.</p> <p>Marca: Hewlett-Packard Enterprise Modelo: BL460c Garantía: 3 años</p> <p>Suministro, instalación y configuración de servidor tipo Blade HP BL460c generación 10, con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> 11. 2 procesadores marca Intel modelo Xeón-Gold, 2.10 GHz con 30.25MB de memoria caché, y 22 cores por procesador. 12. 1024GB de memoria RAM en RDIMMs DDR4 a 2666MHz 13. 2 discos Duros de 300GB de tecnología SAS de 15K rpm 14. Conectividad: 2 Puertos de red 20Gb Ethernet con capacidad de soportar división en múltiples canales y tecnologías (FCoE) de distintos anchos de banda integrados desde fábrica. 15. Funcionalidad de Administración de Servidores embebida (iLO) con seguridad habilitada para la conexión (SSL encryption, Secure Shell versión 2, Advanced Encryption Standard (AES), entre otros). 16. Controladora de discos integrada HPE Smart Array P240 17. Compatibilidad con los siguientes sistemas operativos: Microsoft Windows Server, Red Hat Enterprise Linux (RHEL), SUSE Linux Enterprise Server (SLES), VMware. 18. Cuenta medidas mínimas de seguridad: Password al encendido del equipo, Password de administrador, entre otros. 19. Incluye licenciamiento de Vmware Vsphere 	\$1,016,840.00	\$2,033,680.00

(49)

(50)

Grupo 1. Plataforma de respaldos virtuales, crecimiento de plataforma de respaldos físicos y de almacenamiento, crecimiento de almacenamiento para centros universitarios y preparatorias, licenciamiento para plataforma de repositorio institucional.

Partida	Cantidad	Descripción	Precio Unit.	Total M.N.
		Estándar para ambos procesadores Soporte tipo proactivo con horario de atención 7x24 por un periodo de 3 años para Hardware y software		
5	1	<p>Alcance de licenciamiento para atender demanda en plataforma de repositorio institucional de documentación para operación y seguimiento de procesos y atención a incidentes.</p> <p>Marca: Syncplicity Modelo: Syncplicity Garantía: 3 años</p> <p>Suministro de una solución con la capacidad de poner en práctica la sincronización y el uso compartido de archivos escalables, seguros y en línea para implementaciones tanto de un único sitio como de varios.</p> <p>Solución de sincronización y uso de archivos compartidos con 100 licencias para usuario de Syncplicity que proporciona flexibilidad y la facilidad de la tecnología de uso compartido de archivos basada en nube, en instalaciones propias. Es compatible con infraestructura de almacenamiento escalable propiedad de la Universidad de Guadalajara Cuenta con las siguientes características/funcionalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ancho de banda: Regulación o limitación de la conexión de Internet que se utiliza, dar preferencia al tráfico que viene de la red del Usuario • Portal web: para administración del servicio hacia el usuario final • Es necesario incluir funciones de administrador de archivos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Crear carpetas ○ Borrar archivos ○ Mover archivos ○ Copiar • Navegadores: Funcionamiento con los principales navegadores (Chrome, FireFox, Safari) • Aplicación Móvil: Aplicación para dispositivos móviles (Smartphone o Tablet, Android, iOS) • Disponibilidad de contenidos fuera de línea/sin 	\$856,852.00	\$856,852.00

(51)

(52)

Grupo 1. Plataforma de respaldos virtuales, crecimiento de plataforma de respaldos físicos y de almacenamiento, crecimiento de almacenamiento para centros universitarios y preparatorias, licenciamiento para plataforma de repositorio institucional.

Partida	Cantidad	Descripción	Precio Unit.	Total M.N.
		conexión <ul style="list-style-type: none"> • Soporte para iOS, Android, Windows Phone y Windows 8 • Las aplicaciones están disponibles en idioma inglés y Español • Personalización / customización: Utilización de imagen de la Universidad de Guadalajara en web, es posible cambiar imagen en el portal web • Registro de usuario final: Mecanismos de registro y administración de cuentas para los usuarios (usuario/correo electrónico, contraseña, nombre, etc.) <ul style="list-style-type: none"> ○ Se registra al usuario centralmente en la consola de administración, le llegará una notificación de que ya fue registrado y tendrá que completar su registro, incluyendo usuario y password • Mutidispositivos: Compatible con todas las plataformas sobre PC, Mac, Android, iOS, Windows Phone y Windows 8 para móviles • Acceso al servicio: Mecanismos de validación de usuario final al acceder a su cuenta del servicio (correo electrónico, contraseña) <ul style="list-style-type: none"> ○ Entra con usuario y password a la cuenta, las notificaciones se hacen a la cuenta con que se abrió sincplicity. • Disponibilidad del servicio: Asegurar disponibilidad de 99.9999% de la plataforma y aplicaciones • Cuenta con certificaciones como SSAE-16SOC Type1 y SOC2, US-EU, US-SWISS y TRUSTe website • Tamaño de archivos permitidos sin límite • Velocidad máxima de subida: Es configurable para limitar lo que se sube y se baja de acuerdo a perfiles de usuario • Notificaciones: Las notificaciones y alertas hacia los usuarios se deben hacer por medio del cliente desktop. Avisos de nuevos archivos o folders que se comparten • Carpeta compartida: Comparte carpetas entre varios usuarios y cada uno puede tener un privilegio de lectura o de editor 		

(53)

(54)

Handwritten signature

Handwritten signature

Grupo 1. Plataforma de respaldos virtuales, crecimiento de plataforma de respaldos físicos y de almacenamiento, crecimiento de almacenamiento para centros universitarios y preparatorias, licenciamiento para plataforma de repositorio institucional.

Partida	Cantidad	Descripción	Precio Unit.	Total M.N.
		<ul style="list-style-type: none"> • Deshabilitar el uso de datos: Se limita por parte del usuario que solamente se obtengan datos por wifi o en ambos wifi – 3G/4G y se puede limitar cuanto se puede obtener por día, esto puede configurarse como administrador y no permitir al usuario cambiar esta opción • Encriptación a 256 bits: Para los datos en el almacenamiento, las comunicaciones y en el dispositivo • Clave de acceso en PC/Mac: Cuando un usuario entra a la aplicación debe firmarse con usuario (correo) y password, con posibilidad de juntarlo a un directorio activo • Clave de acceso en celular: Al entrar a la aplicación, se pregunta un nip de 4 números, este es configurable por el usuario o un administrador donde el usuario No podría cambiar esta opción • Visualizador de fotos: tiene un previsualizador con zoom en la página web y un visualizador de fotos • Opciones para compartir: Un usuario puede compartir información de dos formas <ul style="list-style-type: none"> ○ Por medio de un link, el otro usuario tiene cuenta syncplicity o bien, por medio de un password ○ Vigencia, en donde se emita una fecha de expiración del link. Notificar al usuario cuando se baja el archivo o si el link pierde validez • Posibilidad de compartir un fólder como sólo lectura o editor • El administrador puede dejar fijas algunas de estas reglas por grupos, de forma que el usuario final pueda o no cambiar estas opciones. • Creación y/o edición de documentos: Puede crear y/o editar desde dispositivos móviles tipo office y hacer anotaciones inclusive en PDF. No en la aplicación web • Papelera de Reciclaje: Puede especificar por cuánto tiempo se guardan los archivos eliminados • Tipo de archivos permitidos: guarda todo tipo de archivos • Localización de computadoras y dispositivos: 		

(55)

(56)

Grupo 1. Plataforma de respaldos virtuales, crecimiento de plataforma de respaldos físicos y de almacenamiento, crecimiento de almacenamiento para centros universitarios y preparatorias, licenciamiento para plataforma de repositorio institucional.

Partida	Cantidad	Descripción	Precio Unit.	Total M.N.
		<p>Visualiza en la página web qué dispositivos del usuario están conectados o estaban conectados por fecha y hora, desde dónde se conectaron y la dirección IP para poder desconectar y remover archivos por cuestiones de seguridad</p> <ul style="list-style-type: none"> Almacenamiento de historial: Guarda todas las versiones o determinar un número de versiones. Crear políticas de guardado, por tipo de archivo, tamaño o nombre, así como también los folders. Si hay varias políticas se puede poner el orden de prioridad Establecimiento de prioridades: Acepta el uso de políticas como las de versiones y de borrado Función de Arrastrar y soltar: Utiliza función de arrastrar y soltar, siempre y cuando el navegador o browser lo soporte Actualización de Programas y Aplicaciones hacia usuario final: Actualiza de acuerdo a las políticas establecidas Portal de administración de usuario final: Cuenta con una consola de administración en donde se puede mostrar la información del usuario Actualizaciones de Software: Cuenta con actualizaciones en la nube donde no se requiere de actualizaciones manuales, todo se hace de forma remota hacia los usuarios <p>Soporte: Incluye un contrato de soporte 24 x 7 por un periodo de 3 años.</p>		

Subtotal	\$10,716,580.10
IVA	\$1,714,652.81
Total	\$12,431,232.91

Son: Doce millones cuatrocientos treinta y un mil doscientos treinta y dos pesos 91/100 M.N. IVA Incluido

CONDICIONES COMERCIALES

Condiciones de Pago: 50% anticipo y 50% contra entrega de los servicios

Vigencia de la propuesta: 30 días naturales después de la apertura de esta.

Precios: Fijos y expresados en moneda nacional, IVA incluido.

Tiempo de entrega: Entrega de los componentes: 8 semanas, Instalación, migración y documentación: 5 semanas

Garantía: 3 años de garantía en los equipos ofertados.

Fianza: a favor de la Universidad de Guadalajara, correspondiente al 10% del monto total adjudicado en el contrato respectivo, para asegurar el debido cumplimiento y del 50% del monto total adjudicado, para asegurar la debida inversión.

Atentamente,

Guadalajara, Jalisco a 18 de octubre de 2019

(59)

(60)

Hilda Margarita Vázquez Gastélum
Representante Legal

Estrategias en Tecnología Corporativa, S.A. de C.V.

(61)

1. Se elimina palabra, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

2. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

3. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

4. Se elimina palabra, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

5. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

6. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

7. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

8. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

9. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

10. Se palabra, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

11. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

12. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

13. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

14. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

15. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

16. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

17. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

18. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

19. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

20. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

21. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

22. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

23. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

24. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

25. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

26. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

27. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

28. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

29. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

30. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

31. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

32. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

33. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

34. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

35. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

36. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

37. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

38. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

39. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

40. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

41. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

42. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

43. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

44. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

45. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

46. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

47. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

48. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

49. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

50. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

51. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

52. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

53. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

54. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

55. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

56. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

57. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

58. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

59. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

60. Se elimina palabra, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

61. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.